

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses. ....	15
BALBARES Y CANARIAS..... )		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, y admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Por una omisión involuntaria dejó de incluirse al final del Tratado de extradición entre España y el Estado Independiente del Congo, publicado en la GACETA de ayer, el siguiente párrafo:

«El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bruselas á 17 de Octubre de 1895.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la resolución de V. S., que suspendió el acuerdo de aquélla declarando incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán á D. Jerónimo Sanmiguel, ha emitido con fecha 4 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Toledo contra la resolución del Gobernador, que suspendió el acuerdo de aquélla declarando incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán á D. Jerónimo Sanmiguel.

Resulta de los antecedentes: que D. Santiago Luis y Maldonado, vecino de Puebla de Montalbán, acudió á la Comisión provincial de Toledo con instancia fecha 6 de Junio de 1895, exponiendo: que D. Jerónimo Sanmiguel y López, Concejal de aquel Ayuntamiento, es incompatible con el ejercicio de este cargo con arreglo al caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, puesto que como Profesor de Medicina que es tiene hecha asociación con cuatro compañeros de profesión, con los cuales ha repartido por partes iguales los honorarios que dichos señores han percibido de los fondos municipales por el reconocimiento de quintos en los años 1894 y 95, hecho que comprobaba plenamente el testimonio de información testifical que acompañaba; que además, el Sr. Sanmiguel ha percibido fondos provinciales en el corriente año por el servicio prestado á la Diputación provincial reconociendo quintos en el mes de Abril último; que para mayor abundamiento, la Comisión vería, por el testimonio que acompañaba, que el Sr. Sanmiguel desde 1.º de Julio del corriente año empezaría á prestar un nuevo servicio al Municipio visitando como Profesor de Medicina un número de enfermos pobres, por lo que cobraría de los fondos municipales la cuarta

parte de la cantidad consignada en presupuesto para este servicio. Terminaba su instancia suplicando se acordase la incapacidad de D. Jerónimo Sanmiguel.

De la información testifical expresada, en la que declararon los Médicos asociados con D. Jerónimo Sanmiguel, incluso este señor, aparece que con efecto existe el contrato de fecha de Mayo de 1893 á que se refiere el denunciante, si bien por el Médico D. José Sanmiguel se expuso, que el D. Jerónimo le había manifestado repetidas veces que en virtud de haber sido elegido Concejal después de celebrado el contrato, prefería desempeñar este cargo popular, y para ello renunciaba el derecho que le daba la condición del contrato, por lo que la asignación señalada en presupuesto para los titulares habría de repartirse entre él y tres más individuos de la Asociación. También se acompañó á la denuncia una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en que consta, entre otros particulares, que D. Jerónimo Sanmiguel fué elegido Concejal en 1893, tomando posesión del cargo en 1.º de Enero de 1894.

De la denuncia extractada se dió conocimiento al Concejal contra el que iba dirigida, á fin de que formulase su escrito de defensa en el plazo de ocho días, dentro de los que contestó manifestando: que en los años 94 y 95 no ha reconocido quintos, y, por tanto, no ha cobrado del Ayuntamiento cantidad ninguna; que si ha reconocido quintos en el presente año en la capital de la provincia y, por tanto, ha de percibir remuneración por este servicio, lo cual no constituye incapacidad de ninguna clase, pues que por este concepto no percibe sueldo, y la remuneración es sólo por aquél acto, efecto de su profesión, y que no ha cobrado ni cobrará en el año económico 95-96 de los fondos municipales, pues si efectivamente existía algún compromiso particular y esencialmente privado con sus compañeros, éste desapareció al ser elegido Concejal, porque ante el Director de la Sociedad particular médica tiene manifestado que renuncia de todo derecho que pueda tener y que le diera el compromiso particular con sus compañeros, lo cual manifestó en la información testifical que presentó el denunciante. Con este escrito acompañó varias certificaciones.

La Comisión provincial, al entender en el expediente, considerando que la incapacidad de que se trata ha nacido con posterioridad á la elección del Sr. Sanmiguel, pues ésta surgió desde que tomó participación indirecta en el servicio de reconocimiento de quintos en Febrero de 1894, y el mismo tomó posesión del cargo de Concejal en 1.º de Enero de dicho año, por lo que la doctrina aplicable á este caso es la del último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; en sesión de 15 de Junio último, en votación nominal, y por mayoría, acordó declarar incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal á D. Jerónimo Sanmiguel, acuerdo que notificó al Gobernador con fecha 18 siguiente, para que se sirviese ordenar se notificase en forma al Ayuntamiento é interesado y se insertase en el Boletín oficial, según lo manda el Real decreto de 24 de Marzo, de que anteriormente se ha hecho mención.

El Gobernador de Toledo, por providencia de fecha 24 de Junio último, acordó, usando de la facultad que entiende le concede el art. 28 de la ley Provincial, como comprendido en el caso 1.º del art. 79, suspender el mencionado acuerdo, fundándose en que el párrafo segundo del art. 11 del mencionado Real decreto no puede ser en modo alguno aplicable al caso presente, por cuanto resultaría en contradicción con el artículo siguiente, ó sea el 12, que se refiere á la tramitación

que ha de darse á los expedientes que se instruyan cuando un Concejal hubiese sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriese en ella después de elegido, y en que lo lógico y procedente es aplicar el caso 2.º del art. 11 á las incapacidades en que hayan podido incurrir los electos después de la elección, y que el 12 es aplicable á las incapacidades de los que vienen en posesión del cargo, doctrina que debe aplicarse al presente caso, por cuya razón resulta incompetente la Comisión provincial.

Contra el anterior acuerdo de suspensión recurre en alzada ante V. E. por conducto del Gobernador de la provincia, el Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo, en nombre y por acuerdo de la misma, suplicando se digne revocar la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo referido de la Comisión provincial, y en su virtud ordenar se comunique el mismo al interesado, haciéndole saber puede, si lo cree procedente, interponer recurso de alzada, pero sin perjuicio del carácter ejecutivo del mismo acuerdo. Fundase el recurso en que la Comisión provincial entiende que, si el expediente de incapacidad le motiva una reclamación del elector ó vecinos del pueblo, á cuyo Ayuntamiento pertenece el Concejal, el procedimiento debe ser el marcado en el último párrafo del art. 11, pero si el expediente nace de mandato del Gobierno, entonces la Autoridad competente y el procedimiento que debe seguirse es el que se fija en el art. 12.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Toledo.

Ahora bien; del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E.

Con efecto; los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expresan con toda claridad la entidad á la que en cada caso corresponde entender en los expedientes sobre incapacidad de Concejales, y determinan con toda precisión el procedimiento por el que han de sustanciarse los mismos.

Según el art. 11, las reclamaciones que los electores entablen dentro del plazo de los ocho días que deben de estar expuestas al público las listas de los definitivamente elegidos, sobre capacidad ó incapacidad de éstos, por causas que pudieran afectarles al tiempo de su elección ó por los motivos que se expresan en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, así como las que se formulen en todo tiempo por causas sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se resolverán por la Comisión provincial, cuyo acuerdo es ejecutivo, sin perjuicio del derecho que el art. 9.º del Real decreto concede á los interesados para apelar del mismo ante ese Ministerio.

El art. 12 dice que, cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriese en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia.

La doctrina, pues, consignada en los artículos citados es la de que de las reclamaciones sobre incapacidad de los electos por causas que les afectasen al tiempo de la elección, siempre que hubieran sido deducidas dentro del plazo de ocho días de exposición de las listas al público, así como también de las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elec-

ción, corresponde entender á la Comisión provincial, sin perjuicio del derecho de alta inspección del Gobierno, en virtud de la cual puede ordenar la instrucción de los expedientes especiales á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Como del expediente aparece que ante la Comisión provincial de Toledo se reclamó por conducto del Ayuntamiento fuera del plazo de ocho días á que se refiere el art. 4.º, sobre la incapacidad del Concejal D. Jerónimo Sanmiguel por una causa, como es la existencia del contrato con los demás Médicos de la localidad, que existía en el momento de la elección, puesto que lleva la fecha de Mayo anterior, es evidente que la Comisión provincial carecía de competencia para tomar acuerdo sobre la citada reclamación, y en su consecuencia, que estuvo bien dictada la providencia de suspensión por el Gobernador de la provincia.

No puede contra esto oponerse que el Sr. Sanmiguel intervino con posterioridad á la toma de posesión de su cargo en el reconocimiento de quintos ante la Comisión provincial, puesto que esto no puede estimarse como causa de incapacidad, en razón á que por ello no percibió el Sr. Sanmiguel sueldo de ningún género, sino los honorarios ó dietas que como Médico le correspondían y pudo percibir, ya que es de suponer se hallara habilitado para el ejercicio de su profesión.

En mérito á las consideraciones expuestas;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Toledo contra el referido acuerdo de suspensión dictado por el Gobernador de la provincia, ya que la Comisión provincial, al tomar el mismo, obró con incompetencia notoria.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada por V. S. en 5 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baza, decretada en 5 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el libro de actas de las sesiones estaba formado por unos cuadernos sin foliatura; que la lista de electores para compromisarios tiene alteraciones esenciales, pues se incluyeron á unos y excluyeron á otros arbitrariamente, infringiendo las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877; que las subastas para el arriendo de arbitrios municipales y del matadero no se anunciaron en el *Boletín oficial* de la provincia, y el rematante, autorizado por la Corporación, cobra el 1 por 100 de las especies de todas clases que se exportan; que la distribución mensual de los fondos se acuerda en conjunto, sin tener en cuenta la clasificación del presupuesto; que los intereses del Pósito están abandonados, sin reintegrarse los créditos, algunos de los cuales datan desde el año 1818; que importan los valores pendientes de cobro 364 029 pesetas y 38 céntimos, y las obligaciones pendientes de pago ascienden á 785.645 pesetas 65 céntimos, según el presupuesto adicional del último ejercicio; que se han librado en el último ejercicio económico para servicios cantidades no consignadas en presupuestos; y que, no obstante de estar retribuidos con un sueldo fijo los servicios del agente ó representante del Ayuntamiento en la capital, se le concedió por servicios especiales la suma de 20.564 pesetas, por todo lo cual, y desestimando los descargos expuestos por los Concejales en el acto de la visita, el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento.

D. Antonio Sánchez y D. José María Sánchez Ruiz, por sí y por los Concejales que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio, acudieron con escritos de 7 y 11 de Septiembre al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando: que el libro de actas se lleva con las formalidades legales; que de las listas electorales no se ha reclamado, y, por tanto, son definitivas y se entiende que su contenido es cierto; que las relacionadas subastas se publicaron en el sitio de costumbre; y que el rematante cobraba la mitad del 2 por 100 que autoriza el Real decreto de 24 de Septiembre de 1892; que la ley no expresa que la distribución mensual de los fondos se acuerde por cada artículo ó capítulo de los presupuestos; que por el certificado núm. 2 consta que los deudores del Pósito, Montepío de labradores, están apremiados en

debida forma; que los certificados 3.º, 4.º y 5.º demuestran que los gastos van cubiertos con los ingresos, y el certificado 6.º acredita que las cantidades á que se refiere el cargo 7.º fueron satisfechas por cuenta del presupuesto del 93 al 94 en el período de ampliación que terminó en 31 de Diciembre de 1894; y en el ejercicio de 94 á 95 nada se giró que no fuera dentro del presupuesto, según el certificado núm. 7.º; que la cantidad pagada al Agente del Ayuntamiento fué consignada en los presupuestos de 1889 á 90 y 90 á 91 por considerarle con perfecto derecho, y según la Real orden de 18 de Diciembre de 1871, de las cuestiones de cuentas municipales no pueden conocer ni aun los Tribunales ordinarios mientras que no se fallen definitivamente por quien tiene la competencia para ello; y que todos los cargos formulados por la visita afectarían en su caso á la mitad de la Corporación, ó sea á los Concejales elegidos en 1893, pero no á los que llevaban dos meses tan solamente en el ejercicio de sus funciones concejiles.

Remitido el expediente, con los relacionados escritos de alzada, á ese Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada, porque si bien muchos de los cargos han sido desvirtuados, otros no han sido contestados de un modo claro y preciso:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que la suspensión se funda son anteriores á la fecha en que se efectuó la renovación bienal, y por tanto, no pueden imputarse á los Concejales electos que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio último;

Y considerando que las razones y datos que los Concejales procedentes de la elección de 1893 han aducido desvirtúan por completo los cargos formulados por la visita;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES
					FIANZAS		
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de la provincia de Almería.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
2	Idem.—Idem de Teruel.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
3	Idem.—Idem de Alicante.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
4	Idem.—Idem de Baleares.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
5	Idem.—Idem de Castellón.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
6	Idem.—Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
7	Idem.—Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
8	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase de Betanzos (Coruña).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	>	2.500	>
9	Idem.—Idem de Ribadesella (Oviedo).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	>	2.500	>
		3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
		2.ª	Ordenanza.....	1.250	>	>	>
10	Dirección general de Contribuciones directas.—Dirección general.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
11	Idem.....	2.ª	Ordenanza.....	1.250	>	>	>
12	Subsecretaría del Ministerio.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.....	2.ª	Portero.....	1.000	>	>	>
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
13	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial.....	1.ª	Aiguacil.....	480	>	>	>
14	Ayuntamiento de Arroba (Ciudad Real).....	1.ª	Guarda municipal.....	90	>	>	>



MINISTERIO DE HACIENDA. - Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

88	Los demás aceites vegetales.....	124.757	200 157
89	Palos tintóreos y cortezas curtiénas.....	225.679	243.121
90	Simientes oleaginosas.....	5.321.384	6.827.383
91	Los demás productos vegetales.....	1.495.676	2.017.679
92	Añil y cochinita.....	1.361.541	2.217.244
93	Extratos tintóreos.....	1.638.102	1.812.159
94	Colores en polvo ó en terrón.....	595.276	1.155.771
95	Barnices.....	878.802	1.035.523
96	Preparados y las tintas.....	793.477	401.043
97	Artificiales, granica y mezclas.....	3.182.640	2.750.208
98	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	30.283	35.954
99	Alcaloides y sus sales.....	65.070	121.140
100	Alumbre.....	104.325	97.238
101	Azúfre.....	587.666	727.000
102	Carbonatos alcalinos.....	4.819.844	4.093.987
103	Cloruro de cal.....	743.894	813.704
104	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	99.000	84.415
105	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	102.670	565.598
106	Fósforo.....	116.165	103.666
107	Nitrato de potasa.....	612.999	511.930
108	de sosa.....	5.141.905	6.257.835
109	Productos farmacéuticos.....	1.084.770	1.084.770
110	químicos no expresados.....	2.540.794	3.094.376
111	Almidón.....	1.071.790	978.683
112	Féculas de uso industrial, etc.....	3.631.936	2.470.297
113	Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.345.350	1.187.846
114	dichas labradas.....	85.471	85.471
115	Perfumería y esencias.....	1.346.344	1.227.250
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

129	Algodón en rama.....	62.672.792	60.938.972
130	hilado, hasta el núm. 35.....	470.075	471.388
131	dicho, desde el núm. 36.....	384.872	286.596
132	torcido á 3 ó más cabos.....	2.849.120	3.125.388
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	1.341.105	919.598
134	dichos, desde 26 hilos.....	22.804	22.804
135	estampados, etc., hasta 25 hilos.....	1.814.757	1.310.423
136	dichos, desde 26 hilos.....	2.374.060	1.272.869
137	diáfanos, como muselinas, etc.....	581.800	526.582
138	Acochados y piqué.....	82.228	149.001
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	315.480	481.288
140	Tules.....	394.219	334.677
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	282.382	331.084
142	Tejidos de punto de crochet.....	209.653	309.013
143	dichos de media en pieza, etc.....	119.772	91.526
144	en medias, calcetines, etc.....	488.441	833.144
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

145	Cáñamo en rama y rastillado.....	3.690.943	3.153.000
146	Linno en idem.....	35.746	16.713
147	Yute, abaca, veta, etc., en rama.....	1.544.263	7.847.861
148	Hilaza de abaca, vute, etc., hasta el 12.....	2.647.772	2.277.783
149	de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	1.241.217	1.225.279
150	dichas (menos yute) desde el 21.....	7.164.128	7.708.783
151	dichas (menos yute) hasta 10 hilos.....	126.824	27.076
152	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	1.864.809	1.448.598
153	idem de 11 á 24.....	171.137	165.140
154	idem de 25 en adelante.....	380.870	322.230
155	idem cruzados ó labrados.....	50.000	25.750
156	Encajes.....	4.275	3.950
157	Tejidos de punto.....	40.210	27.927
158	de yute, abacá, etc., llanos.....	161.177	55.576
159	idem, cruzados ó labrados.....	117.014	11.736
160	Alfombras de las materias expresadas.....	16.850	
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	452.849	619.833
163	Lana suicia.....	110.280	57.917
164	lavada.....	3.389.072	2.783.243
165	peinada ó cardada en crudo.....	5.242.100	6.796.348
166	dicha teñida.....	852.792	943.859
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	1.547	5.864
168	limpio ó blanqueado.....	1.444.186	1.432.651
169	teñido.....	60.313	71.170
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	459.827	709.720
171	Fieltras idem id.....	219.600	189.701
172	Mantas idem id.....	988.852	3.244

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
Paños de lana pura.....	26.836	23.988	28.384	63.896	75.429	89.829	443.042	392.840	469.272	1.088.978	1.231.720	1.472.540
- con urdimbre de algodón	1.068	494	281	2.912	1.250	592	10.443	5.015	2.538	28.425	11.914	5.535
Tejidos de punto.....	29.906	17.994	7.804	51.570	31.121	19.187	484.780	290.140	126.796	892.788	505.244	311.928
Los demás de lana pura.....	60.681	67.952	65.484	181.874	356.780	339.858	983.360	1.092.812	1.051.140	2.950.208	5.753.790	5.506.896
Dichos con urdimbre de algodón.....	50.178	28.377	35.474	164.926	332.092	301.449	453.519	257.233	325.674	1.444.933	3.015.374	2.745.368
Astracanes, felpas y terciopelos.....	6.788	8.007	12.631	27.240	29.685	38.547	84.297	97.638	152.238	331.149	360.210	465.552
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.975.556	3.483.201	3.658.242	19.347.574	24.559.932	24.191.715
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Seda cruda.....	13.525	8.988	9.996	88.179	86.741	83.455	581.575	341.544	378.848	3.791.697	3.296.158	3.170.290
- torcida en crudo.....	1.790	1.219	857	8.632	24.087	15.149	107.400	63.388	44.564	517.920	1.252.524	787.742
- dicha teñida.....	262	2.5	617	7.775	2.056	4.262	20.960	15.050	43.190	622.000	143.920	288.340
Borra de seda peinada.....	>	>	>	515	>	20	>	>	>	9.785	>	380
- hilada sin torcer.....	169	29	2.325	7.366	12.301	10.247	4.225	725	58.125	184.150	307.525	256.175
- dicha teñida.....	631	798	642	8.890	9.452	7.844	18.930	23.940	19.260	266.700	283.560	285.320
Tejidos planos ó cruzados.....	2.930	2.515	4.599	21.940	23.815	26.351	114.270	93.085	179.361	855.660	928.785	1.027.689
Terciopelos y felpas de seda pura.....	3.461	5.051	6.323	29.628	36.712	50.274	346.298	541.215	639.161	2.989.151	3.710.724	5.201.676
Terciopelos y felpas de seda y de borra.....	228	146	257	837	480	631	36.214	21.895	38.602	134.895	71.370	108.255
Telidos de seda cruda y de borra.....	354	552	509	4.491	7.032	9.658	18.928	28.990	26.845	237.155	376.238	512.638
Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.533	722	358	12.418	10.713	9.585	211.815	97.605	48.465	1.714.564	1.456.109	1.302.817
Telidos de punto de seda.....	187	67	65	2.049	2.075	1.844	4.841	374.746	337.743	150.714	151.395	133.848
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	6.652	6.792	6.012	13.510	15.667	15.331	366.795	374.746	337.743	749.600	857.788	848.658
Telidos de seda, con mezcla de lana.....	3.197	2.385	2.651	15.745	13.134	20.190	98.540	71.865	79.967	483.795	397.115	614.430
Dichos con mezcla de algodón.....	8.765	11.683	6.876	61.928	77.372	82.161	267.323	357.105	209.272	1.894.446	2.352.959	2.505.924
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.204.737	2.041.035	2.098.217	14.606.153	15.586.206	17.004.282
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Pasta para fabricar papel.....	1.353.926	757.047	1.288.188	11.637.769	12.832.886	12.214.042	270.785	136.268	231.874	2.327.553	2.372.494	2.198.528
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	289	30	295	6.599	4.145	1.544	361	38	369	8.249	5.182	1.931
- dicho desde 36 á 50, ídem.....	2.101	427	1.108	247.112	69.735	93.811	1.155	285	609	135.911	39.055	51.595
- dicho desde 51 en adelante, ídem.....	28.777	15.365	27.020	264.403	178.765	207.273	37.400	19.975	35.126	343.722	232.397	269.365
- recortado, hecho á mano y rayado.....	9.060	5.875	7.464	150.408	125.756	119.473	22.625	14.687	18.660	376.021	314.390	298.684
Libros é impresos en castellano.....	17.015	2.796	4.802	143.305	92.648	90.888	57.000	9.367	16.087	480.072	310.371	304.475
- dichos en idioma extranjero.....	8.420	9.848	12.952	102.642	94.040	82.628	84.840	19.666	25.904	205.284	188.060	165.246
Estampas, mapas y diseños.....	15.318	7.324	10.324	74.744	66.657	77.178	382.950	183.100	273.100	1.866.425	1.666.425	1.929.450
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.643	6.240	6.976	60.231	52.177	66.840	19.929	18.720	20.928	180.693	156.531	200.520
Papel estampado sobre fondo natural.....	5.877	3.371	3.371	183.880	146.392	137.152	8.816	13.731	5.056	275.820	219.589	206.728
- con fondo mate ó lustrado.....	2.101	3.662	1.189	51.772	37.625	29.508	4.202	7.324	2.370	103.544	75.250	59.016
- dicho con oro, plata, etc.....	1.048	430	1.207	29.267	14.051	15.778	5.240	4.650	6.035	146.335	70.255	7.890
- de estraza y para empaquetar.....	87.216	36.429	27.337	818.557	614.988	530.244	22.330	27.322	20.503	491.134	461.242	397.683
- delgado para envolver frutas.....	2.636	3.372	34.410	150.092	220.178	197.325	2.686	3.372	34.400	150.092	220.178	197.325
- no tarificado expresamente.....	38.282	21.454	36.794	563.404	313.941	325.170	84.220	47.199	80.947	777.469	772.615	715.374
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	938.559	505.704	771.976	7.870.519	7.104.084	7.073.810
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
Duelas.....	1.174	537	1.308	13.601	11.192	11.578	1.174.000	523.575	1.275.300	13.601.000	10.912.200	11.288.550
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	36.296	49.725	63.544	286.417	316.039	298.723	1.996.280	2.734.875	3.494.920	15.752.935	16.843.625	16.429.765
- dicha cepillada ó machihembrada.....	773	488	917	13.143	4.938	3.182	63.346	41.016	77.654	1.077.726	403.306	260.924
- fina para ebanistería.....	266.372	263.487	262.517	4.083.932	2.263.595	2.376.418	87.992	86.951	86.631	1.349.363	732.686	784.217
- ídem aserrada en hojas.....	14.657	9.075	8.365	142.292	104.387	104.041	106.492	6.805	6.774	106.719	79.292	78.031
Pipería armada ó sin armar.....	187.775	64.345	59.735	1.691.992	615.113	655.467	75.110	25.738	23.894	676.916	246.045	266.186
Madera ordinaria labrada en objetos.....	59.109	58.349	46.189	763.063	596.312	636.177	118.218	116.798	102.338	1.507.652	1.192.724	266.186
- fina ídem en id.....	56.754	59.813	40.413	513.757	498.000	527.195	149.583	149.583	101.885	1.284.392	1.245.002	1.317.854
- dicha en objetos dorados.....	6.792	9.152	9.578	88.871	88.622	91.974	38.045	51.251	53.637	417.677	486.281	515.056
Enea, crin vegetal, etc.....	172.487	247.273	148.435	1.579.844	916.270	1.161.065	37.947	54.406	32.656	347.566	201.585	255.434
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.743.755	3.789.949	5.244.337	36.121.986	32.352.748	32.468.506
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Caballos castrados.....	17	23	54	119	213	662	17.000	23.000	54.000	119.000	210.100	662.000
Los demás y las yeguas.....	25	380	794	365	1.149	4.838	18.500	281.200	587.560	270.100	776.260	3.580.120
Ganado mular.....	88	568	781	1.122	2.156	6.569	38.270	252.760	347.545	499.260	1.120.225	2.923.205
- asnal.....	22	1.304	2.444	241	1.787	14.369	1.320	78.240	14.469	1.107.200	1.07.200	7.5.045
Bueyes.....	496	892	576	4.613	10.200	8.702	99.200	178.400	115.200	1.122.400	2.095.600	1.740.400
Vacas.....	434	392	537	3.078	2.011	6.633	217.000	196.600	278.500	1.292.400	2.095.600	1.740.400
Becerrros y terneras.....	421	136	51	3.078	2.011	6.633	42.100	136.000	5.100	307.600	241.600	3.249.800
TOTAL DE LA CLASE.....	1.077	24.416	24.384	6.347	182.371	27.020	16.165	368.150	537.460	128.206	3.744.505	3.744.505

Partida del Arancel.

173 Kilogramos...  
174 >  
175 >  
176 >  
177 >  
178 >

181 Kilogramos...  
182 >  
183 >  
184 >  
185 >  
186 >  
187 >  
188 >  
189 >  
190 >  
191 >  
192 >  
193 >  
194 >  
195 >

196 Kilogramos...  
197 >  
198 >  
199 >  
200 >  
201 >  
202 >  
203 >  
204 >  
205 >  
206 >  
207 >  
208 >  
209 >  
210 >

214 Millar...  
215 Metros cúbos...  
216 >  
217 >  
218 Kilogramos...  
219 >  
220 >  
221 >  
222 >  
223 >  
224 >  
225 >

229 Unidades...  
230 >  
231 >  
232 >  
233 >  
234 >  
235 >



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1893, 1894, 1895 and sub-columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'. Rows list various goods and their values in Pesetas.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1893, 1894, 1895 and sub-columns for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'. Rows list various goods and their quantities.

NOMENCLATURA

Table listing goods and their units (Kilogramos, Hectolitros, Litro, etc.) under various categories like Azúcar, Cacao, Café, Canela, etc.

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
<b>NOMENCLATURA</b>						
<b>Material para ferrocarriles.</b>						
1 Barras-carriles.....	118 037	8.902	94.970	17.007.737	5.936.075	3.997.433
2 Placas de unión.....	94 092	43.121	64.625	611.963	616.468	1.011.965
3 Tornillos y escarpias.....	227.146	143.173	74.442	689.337	968.097	746.971
4 Traviessas de hierro, etc., para la vía.....	»	»	30.265	154.142	346.761	274.874
5 Cambios de vía y sus piezas.....	»	46.079	104.140	341.649	543.765	319.170
8 Llanas para ruedas de coches y vagones.....	»	9.100	»	98.784	44.845	16.140
9 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	»	10.914	»	33.912	54.497	34.492
11 Ejes para id. id.....	»	»	361.066	496.371	129.265	938.076
17 Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	54.615	23.913	44.912
19 Coches de primera clase.....	»	»	»	74.173	39.323	24.000
20 — de segunda id.....	»	»	»	76.689	83.337	48.425
21 — de tercera id.....	»	»	215.322	564.767	310.624	438.626
22 Vagones de todas clases.....	»	15.967	»	»	»	»
<b>Para colonias agrícolas.</b>						
263 Maquinaria.....	3.970	645	44.594	74.451	132.550	75.640
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>						
Tabaco en rama.....	2.044.252	1.229.193	1.151.800	14.015.017	22.302.083	13.884.896
— elaborado en puros.....	8.573	7.685	19.409	89.069	103.780	195.946
— ídem en cigarrillos y picadura.....	10.452	9.467	49.585	89.111	154.915	411.005
<b>Tarifa de Regalía.</b>						
Cigarros puros.....	3.792	4.658	1.049	38.273	36.421	31.668
— de papel y picadura.....	1.019	1.037	822	15.918	11.554	11.536
<b>Disposición 1.ª del Arancel.</b>						
Oro en barras.....	»	»	»	2.203	»	»
— en moneda.....	»	»	»	»	»	2.703
Plata en barras.....	»	317	199	»	864	3.750
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
<b>NOMENCLATURA</b>						
<b>CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.</b>						
11 Carbones minerales.....	427	1.000	203	6.423	13.667	7.532
13 Alquitrans, brea, etc.....	196.693	376.077	161.434	1.936.862	2.099.663	2.521.209
14 Galena no argentífera.....	43.342	5.520	7.061	235.821	534.887	302.344
15 — argentífera.....	790.789	672.952	885.387	8.994.815	9.245.905	6.867.970
16 Otros minerales de plomo.....	»	»	20.000	658.447	»	1.090.916
17 Blenda.....	242.745	250.000	2.176.000	8.113.100	8.173.138	6.515.200
18 Calamina.....	1.105.000	790.000	1.340.000	15.814.459	18.279.124	17.365.364
19 Fosforita.....	»	»	»	»	»	»
20 Mineral de antimonio.....	5.000	46.272.065	50.278.862	86.945	35.260	8.000
21 — de cobre.....	56.280.010	1.295.485	982.445	481.983.112	443.908.801	410.959.564
22 Mata cobrizo.....	1.862.210	301.129.537	505.528.000	23.466.021	24.025.598	19.555.825
23 Pirita de hierro.....	418.591.000	43.488.380	38.573.350	3.763.567.790	3.831.225.537	3.857.083.009
24 Tierra manganesa.....	17.119.150	»	4.400.780	284.225.787	400.303.460	363.391.120
25 Losetas y mosaico.....	3.083.390	14.930	47.409	7.817.790	2.270.000	20.609.565
33 Azulejos.....	122.991	29.465	25.994	1.539.525	559.094	1.555.670
34 Loza ordinaria.....	24.087	37.997	65.809	478.276	345.183	325.908
36 — — — — —	23.992	»	»	139.476	217.289	289.951

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
Loza fina y porcelana..... Kilogramos.	46.772	65.825	660	355.812	538.447	518.876	46.772	65.825	660	356.047	538.447	518.876
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	7.286.529	5.834.780	8.134.958	66.625.330	67.247.083	65.441.302
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.	801	2	16	1.268	301	1.758	428.310	1.000	4.960	572.770	93.310	544.980
— en joyería y vajilla.....	16	18.512	41.835	72	86	161	8.000	296.192	669.360	35.500	43.000	80.500
Plata en pasta y moneda.....	75.035	61	61	652.356	205.779	1.007.236	1.200.560	1.120	1.708	10.425.696	3.292.464	16.116.736
— en joyería y vajilla.....	65	79	79	1.914	1.499	3.767	1.820	1.185	1.768	53.592	39.892	105.476
Desperdicios de platero.....	1.230.820	705.000	2.983.000	17.018.817	29.961.902	18.404.817	86.157	49.350	203.610	18.765	31.620	211.155
Hierro colado en lingotes.....	64.181	54.960	110.348	7.906.902	945.240	2.355.041	16.045	13.740	27.587	448.974	207.517	1.281.143
— forjado y acero en barras.....	571.789	571.789	34.885	7.906.103	3.757.703	1.393.975	32.029	40.025	2.442	553.427	218.969	87.577
— en carriles inutilizados.....	80.074	108.161	77.793	1.137.566	1.520.485	952.672	43.264	43.264	31.119	455.025	608.194	381.066
— en objetos labrados.....	1.444.786	2.320.268	3.804.599	20.293.812	23.482.901	24.030.287	881.919	1.415.815	2.320.805	12.379.224	14.324.567	14.668.490
Cáscara de cobre.....	35	5.000	43.654	27.922	85.848	1.843.821	43	6.250	54.567	34.902	107.950	2.304.765
Cobre negro y el viejo.....	599	>	>	399.600	38.407	11.985	898	>	>	639.360	50.110	17.976
— en torales.....	9.324	1.779	1.382	461.850	38.407	11.985	16.317	3.113	2.418	682.774	50.110	17.976
— en barras.....	4.220	3.774	1.374	53.981	38.017	16.698	7.807	6.982	2.542	152.745	114.635	70.430
— en planchas y clavos.....	3.097	8.359	2.609	99.894	22.304	307.043	15.485	41.795	13.045	499.470	71.245	30.890
Latón en planchas.....	6.323	13.157	7.244	1.541.068	851.531	1.302.660	35.499	73.679	40.566	8.629.480	4.768.572	7.284.895
Cobre, latón y bronce labrados.....	2.232.646	1.642.795	2.152.232	19.179.162	20.702.938	18.689.033	893.058	492.839	645.670	7.671.665	6.210.897	5.606.710
— A Francia.....	3.978.511	5.822.650	6.668.288	42.382.223	49.032.486	48.276.812	1.591.404	1.746.795	2.010.486	16.948.889	14.709.785	14.483.043
— A otros países.....	6.211.157	7.465.445	8.820.520	61.561.385	69.785.474	66.915.845	2.484.462	2.239.634	2.646.156	24.620.554	20.920.632	20.089.753
Plomo en tubos.....	3.298.804	2.241.534	2.588.683	19.131.417	22.456.846	15.251.670	923.665	560.383	645.921	5.356.706	5.614.211	3.812.918
— labrado en otras formas.....	4.854.238	4.164.943	4.006.490	38.600.786	27.274.071	20.677.050	1.359.187	1.041.236	1.001.623	10.808.219	6.818.518	7.419.271
Plomo pobre en ídem.....	8.153.042	6.406.477	6.590.173	57.732.203	49.730.917	44.928.750	2.282.852	1.601.619	1.647.554	16.165.015	12.432.729	11.232.189
Plomo en tubos.....	924	113	1.364	32.692	20.452	15.802	379	45	546	13.085	8.180	6.322
— labrado en otras formas.....	57.232	78.888	54.573	1.288.636	747.697	405.570	21.048	29.977	20.738	488.919	283.094	154.414
Zinc en barras y planchas.....	326.759	55.058	12.470	2.116.013	1.067.281	1.009.331	163.379	27.529	6.235	1.058.008	533.589	504.564
Los demás metales y aleaciones.....	4.732	6.090	5.150	132.978	82.351	42.963	9.464	12.180	10.300	265.966	164.702	85.926
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	7.691.783	5.904.042	7.711.248	79.494.882	60.551.923	77.393.021
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
Acetate de almendra..... Kilogramos.	10	59	59	1.578	1.554	746	31	183	>	4.990	4.816	2.311
— de cacahuet y otras semillas.....	41.782	25.629	41.228	577.476	379.925	358.151	45.542	27.935	44.939	592.617	423.026	380.365
Borras de aceite de olivas.....	153.844	360.315	491.231	1.013.481	2.210.049	2.658.977	21.358	50.444	68.772	152.555	309.407	372.258
Cortezas y otras materias currientes.....	53.590	16.583	49.255	1.306.476	1.081.696	1.306.476	101.158	47.236	19.702	204.357	432.652	522.591
Cacahuet.....	389.068	181.677	447.132	2.489.668	1.833.954	2.695.722	101.158	47.236	116.254	647.314	476.824	700.886
Regaliz en rama.....	11.846	78.330	75.210	273.526	355.623	339.600	12.063	79.896	86.491	280.687	398.783	390.540
— en extracto y pasta.....	21.511	92.000	80.043	684.069	481.162	770.741	23.662	101.200	88.047	729.906	529.276	847.397
Productos vegetales no expresados.....	201.442	4.883	26.772	713.491	222.609	70.810	26.187	635	3.450	92.754	28.939	9.205
Azúfre.....	20.127.816	23.696.182	30.622.885	157.604.277	108.773.405	170.010.899	301.917	355.443	459.843	2.354.063	2.531.500	2.550.163
Cloruro de sodio.....	333.274	270.947	469.867	4.212.798	3.800.273	4.140.942	359.935	146.311	253.723	4.822.813	2.052.147	2.236.109
— A Francia.....	76.954	243.456	233.982	650.269	1.658.376	1.812.491	83.110	131.466	126.350	765.536	895.823	978.745
— A otros países.....	410.228	514.403	703.849	4.893.067	5.458.649	5.953.433	443.045	277.777	380.078	5.588.349	2.947.970	3.214.854
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	22.761	80.837	52.994	490.153	536.475	630.563	45.750	121.256	79.441	1.005.888	804.722	945.844
— Jabón común.....	947.387	866.343	708.540	6.967.569	8.438.442	6.787.774	85.611	448.498	368.441	3.623.136	4.385.990	3.524.743
Cera y estearina en velas.....	51.573	124.290	103.543	1.034.215	1.813.035	1.086.473	86.075	205.078	170.864	1.796.554	2.939.101	1.790.029
Perfumiería y esencias.....	9.255	9.255	3.383	72.046	72.830	63.174	74.816	74.040	27.054	576.368	582.640	505.392
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.694.901	1.796.254	1.912.956	17.569.538	16.795.636	15.776.598
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.	396.651	505.082	535.637	4.229.957	4.022.142	3.712.915	1.784.929	2.277.270	2.410.367	19.035.007	18.099.639	16.708.218
— teñidos y estampados.....	146.926	230.679	239.405	1.490.471	1.363.848	1.553.811	1.349.548	1.439.548	1.649.894	11.410.268	14.464.665	11.693.221
— de punto.....	107.926	71.372	79.432	985.014	823.049	645.069	647.556	423.233	473.592	5.916.311	4.953.292	3.875.760
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.761.585	4.465.094	4.436.793	36.360.839	36.522.598	31.747.202



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
		1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
168	Vaqueta.....	2 516	3 334	1 084	17 859	20 096	10 640	15 670	5 420	88 995	103 480	58 190	
169	Pieles de becerro curtiadas.....	3 141	1 338	1 206	29 560	20 779	41 154	13 380	12 960	295 600	207 790	411 540	
170	Badanas, tafiletes, etc.....	17 318	21 162	14 602	169 035	144 683	140 098	103 908	87 612	1 014 210	908 094	840 588	
172	Calzado.....	126 393	142 844	90 428	1 267 272	1 167 561	901 987	2 285 504	542 568	20 276 352	18 680 976	12 957 472	
	TOTAL DE LA CLASE.....							3 225 845	3 994 191	31 223 380	33 597 773	39 051 349	
180	Maquinaria.....	50 598	22 691	14 091	275 749	369 718	89 538	63 959	7 895	389 774	469 540	317 678	
	TOTAL DE LA CLASE.....							63 959	7 895	389 774	469 540	317 678	
184	Aves y caza.....	4 168	170	4 159	34 224	63 293	59 218	8 336	8 318	68 448	126 786	118 436	
186	Carnes frescas.....	570	378	241	2 438	2 122	1 066	570	241	2 438	2 122	1 066	
188	Jamonos y carnes saladas.....	8 310	7 745	13 219	136 991	134 650	174 889	16 620	26 438	273 982	269 300	349 772	
187	Tocino y manteca de cerdo.....	2 071	11 912	7 965	62 017	163 345	97 453	3 107	11 947	92 426	245 118	146 189	
188	Manteca de vacas.....	37 196	35 074	22 874	324 015	317 813	246 810	96 710	58 172	842 438	826 312	641 706	
188	Pescados frescos.....	31 463	103 713	103 263	397 718	1 658 828	1 714 452	7 866	25 923	100 429	414 706	428 613	
190	Langostas y mariscos.....	39 000	120	3 094	342 408	250 017	156 779	58 100	4 641	513 611	375 025	236 169	
	A Francia.....		104		79 481	832	9 384			119 221	1 249	14 046	
	A otros paises.....	39 000	224	3 094	421 889	250 849	166 143	58 500	4 641	632 832	376 274	249 215	
191	Sardina salada y prensada.....	236 937	255 591	353 250	1 028 895	1 003 600	982 755	82 928	123 637	360 123	352 260	343 965	
	A Francia.....	820 655	711 005	1 101 485	2 363 625	2 133 494	2 244 802	287 229	385 519	827 267	746 723	786 680	
	A otros paises.....	1 057 592	967 596	1 454 735	3 392 520	3 137 084	3 227 557	370 157	509 156	1 187 390	1 098 983	1 129 645	
192	Los demás pescados curados.....	652 964	208 989	66 768	1 996 041	2 899 323	1 290 985	587 608	60 106	1 787 435	2 150 400	1 161 883	
193	Arroz.....	438 454	377 940	147 967	3 970 406	4 856 872	5 253 197	224 304	59 186	1 786 682	1 942 749	2 101 278	
194	Cebada.....	27 008	2 930	41 585	230 406	99 783	64 785	4 604	7 069	39 182	16 962	11 120	
195	Centeno.....	22 233	10 643	8 339	96 697	244 950	5 347 112	2 022	159	18 268	34 040	1 026 644	
196	Maiz.....	195	198 227	15 979	31 975	212 745	5 62 985	31 716	2 556	5 115	34 040	90 078	
197	Trigo.....	2 016	200		24 904	13 186	106 368	524		6 455	3 427	27 800	
198	Los demás cereales.....	4 111 145	1 797 998	618 658	6 553 844	10 019 232	7 208 980	822 229	123 731	1 306 807	2 003 846	1 441 796	
199	Harina de trigo.....	23 953	2 720 457	1 997 475	240 443	3 986 371	27 554 980	8 384	699 116	84 156	1 895 230	9 644 243	
200	Garbanzos.....	525 657	648 979	431 751	3 509 898	4 038 237	3 083 873	315 034	174 975	2 153 945	2 432 943	1 850 324	
201	Las demás legumbres secas.....	384 915	342 477	431 751	2 776 922	2 277 789	2 263 737	115 475	129 525	333 077	633 936	689 143	
202	Ajos.....	305 711	586 039	361 456	1 457 157	2 613 134	2 400 417	152 855	180 728	478 578	1 306 567	1 200 298	
203	Cebollas.....	13 214 408	8 112 828	10 677 082	27 113 915	20 460 873	27 153 273	1 558 729	1 281 247	3 253 664	2 455 303	3 270 592	
204	Judías verdes.....	822 984	668 700	1 003 918	22 216	5 888 818	7 847 711	90 528	110 430	553 014	647 216	863 247	
205	Patatas.....	404 711	147 469	145 432	9 708 825	8 062 755	10 508 270	52 612	19 181	1 262 047	1 048 166	1 376 075	
206	Las demás hortalizas.....	1 125 896	151 816	140 564	1 505 829	978 878	759 834	1 125 896	140 564	1 505 829	978 878	759 834	
207	Almendra en cáscara.....	629 033	495 230	841 337	1 746 467	1 636 315	2 188 111	1 352 421	1 064 745	3 754 904	3 515 928	4 596 933	
208	— en pepita.....	240 079	171 419	238 360	3 702 118	3 828 674	4 256 391	180 659	178 770	2 776 586	2 871 504	3 192 294	
209	Aceitunas.....	111 619	3 846	6 954	159 473	120 669	551 302	55 835	2 781	79 237	49 250	220 520	
	A Francia.....	1 016 746	182 397	327 799	3 544 310	2 755 867	3 418 908	508 373	131 119	1 772 154	1 172 752	1 367 564	
	A otros paises.....	1 128 395	185 243	334 753	3 702 783	2 876 536	3 970 210	564 198	133 900	1 851 391	1 222 002	1 588 084	
211	Castañas.....				25 324	25 245	49 521			5 571	5 854	10 895	
212	Higos secos.....	117 128	212 867	265 128	368 140	293 484	347 883	32 798	74 235	103 079	82 315	97 405	
	A Francia.....	503 034	370 434	282 922	1 054 364	944 190	766 060	140 849	294 472	294 472	264 371	214 497	
	A otros paises.....	620 122	583 301	548 050	1 422 504	1 238 174	1 113 943	173 645	153 453	397 551	346 686	311 903	
213	Nueces.....	5 019	356	389	15 138	8 808	5 607	1 706	192	5 146	2 995	1 907	
214	Pasas.....	212 900	237 233	463 093	347 780	359 879	885 905	127 740	277 855	208 667	216 127	531 542	
	A Francia.....	8 937 648	7 992 970	7 766 789	10 963 697	11 428 776	12 489 110	5 362 589	4 660 073	6 590 218	6 955 563	7 498 466	
	A otros paises.....	9 150 548	8 230 903	8 229 882	11 331 477	11 788 655	13 385 015	5 490 329	4 937 928	6 798 885	7 172 690	8 930 008	
215	Las demás frutas secas.....	87 779	38 153	81 709	422 727	432 727	339 911	35 112	32 633	212 051	169 091	155 964	
216	Granadas.....	727 580	1 457 633	706 676	1 538 733	1 538 733	743 606	126 564	247 798	156 654	261 565	126 411	
217	Limonas.....		736 960	1 441 574	1 361 707	1 060 701	1 981 060	130 964	259 453	245 120	190 907	366 588	

218	Naranjas.....	17.000	17.272	6.470	21.555.555	26.107.630	28.927.247	2.720	2.764	1.035	3.416.868	4.177.221	4.807.189
	{ A Francia.....	12.000	12.664	144.313	24.881.496	85.610.671	134.241.365	1.920	2.026	23.090	3.981.039	13.697.707	21.878.621
	{ A otros países.....	29.000	29.936	150.783	46.237.051	111.718.301	163.168.632	4.640	4.790	24.125	7.397.907	17.874.928	26.285.781
219	Uvas.....	7.937.073	5.672.889	4.305.234	11.256.447	8.709.355	7.681.636	2.381.122	2.836.444	2.182.617	3.376.934	4.854.677	3.840.818
220	Las demás frutas frescas.....	1.655.888	2.333.894	1.383.098	11.078.162	10.062.602	7.821.032	331.168	466.779	276.620	2.215.633	2.012.519	1.564.206
223	Anís.....	182.174	320.743	128.386	355.707	573.045	405.246	182.174	320.743	355.707	355.707	573.045	405.246
224	Azafrán.....	2.692	2.481	4.794	23.958	22.288	23.958	243.720	210.885	407.482	2.057.280	1.884.480	2.302.122
225	Caminos.....	21.389	27.541	36.660	88.108	105.169	112.586	21.389	27.541	36.660	88.108	105.169	112.586
227	Pimiento molido y sin moler.....	121.013	61.841	45.750	1.062.221	891.731	861.674	96.810	49.473	36.600	849.775	713.704	689.359
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.069.184	572.153	973.790	18.388.215	7.639.101	7.539.950	1.133.314	606.482	1.032.217	19.491.508	8.097.446	7.992.346
	{ Levante.....	95.396	188.704	288.576	3.836.502	2.587.790	4.401.455	101.120	200.026	274.091	4.172.693	2.743.058	4.665.585
	{ Las demás provincias.....	92.671	50.676	8.623	776.060	789.601	24.480	93.231	53.717	9.140	822.622	836.978	25.943
	{ Francia.....	1.257.231	811.533	1.240.689	23.100.777	11.016.492	11.965.925	1.332.665	860.225	1.315.448	24.486.823	11.677.482	12.683.879
	{ Otros países.....	174.663	735.066	231.616	4.971.603	8.821.369	4.148.517	185.143	81.055	245.513	5.269.899	2.325.832	4.397.427
	{ Dicho exportado á.....	1.082.568	811.533	1.240.989	23.100.777	11.016.492	11.965.925	1.332.665	860.225	1.315.448	24.486.823	11.677.482	12.683.879
229	Aguardiente común.....	311	3.616	1.600	2.813	13.701	14.343	18.660	216.960	96.000	168.780	822.060	860.580
230	— anisado.....	250	952	205	4.110	6.560	4.682	17.500	66.640	14.360	287.700	459.200	327.740
231	Espíritu de vino.....	358	1.428	680	1.171	12.636	9.574	26.850	107.100	51.000	87.525	947.700	718.050
234	Vino común exportado á.....	154.199	135.302	212.274	2.866.804	1.747.220	1.970.818	2.312.935	2.164.832	3.396.384	43.002.060	27.955.520	31.533.088
	{ Francia.....	9.047	5.771	8.119	69.214	75.620	80.989	129.904	92.336	1.038.210	1.209.920	1.209.920	1.245.824
	{ Inglaterra.....	11.751	11.696	18.369	150.240	182.921	174.842	176.295	187.136	293.904	2.253.600	2.926.736	2.787.472
	{ Resto de Europa y Africa.....	35.204	47.873	36.668	479.673	411.745	402.081	528.060	765.968	7.195.095	7.195.095	6.587.940	6.433.344
	{ Cuba y Puerto Rico.....	26.444	41.893	82.706	317.882	404.064	475.577	396.650	670.288	1.323.296	4.768.230	6.465.024	7.609.232
	{ América extranjera.....	2.603	2.857	1.608	25.970	27.082	22.185	39.045	45.712	25.728	389.550	433.312	354.960
	{ Asia y Oceanía.....	239.248	245.392	359.744	3.909.783	2.848.652	3.126.495	3.588.720	3.926.272	5.755.904	58.616.745	45.578.432	50.023.920
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	2.127	2.790	3.005	19.237	23.236	29.101	255.240	334.800	360.600	2.308.440	2.788.320	3.492.120
	{ Francia.....	3.951	5.550	4.182	54.287	59.069	60.218	474.120	666.000	501.840	6.514.440	7.088.280	7.226.160
	{ Resto de Europa y Africa.....	1.563	933	1.466	11.470	11.043	13.240	189.960	111.960	175.920	1.376.400	1.325.160	1.588.800
	{ Cuba y Puerto Rico.....	17	3	104	548	400	675	2.040	360	65.760	48.000	48.000	81.000
	{ América extranjera.....	1.332	1.853	1.745	22.066	18.763	13.358	159.840	222.360	209.400	2.647.920	2.251.560	1.602.960
	{ Asia y Oceanía.....	9.015	11.134	10.641	107.688	112.701	116.955	600	1.336.080	1.276.920	12.922.560	13.524.120	14.034.600
236	Vino generoso á.....	1.589	936	25	10.493	8.705	1.476	130.815	79.560	2.125	891.905	739.925	125.460
	{ Francia.....	429	4	5	28	160	19	36.465	340	425	2.380	13.600	1.615
	{ Inglaterra.....	59	63	140	2.665	887	1.824	36.465	340	340	226.610	75.345	155.040
	{ Resto de Europa y Africa.....	226	1.200	777	5.400	6.736	5.760	19.210	102.000	11.900	56.270	52.445	51.000
	{ Cuba y Puerto Rico.....	5	12	8	86	196	135	425	1.020	680	459.000	572.560	488.750
	{ América extranjera.....	2.268	2.215	959	19.335	17.301	9.804	191.930	188.275	81.515	1.643.475	1.470.585	833.340
	{ Asia y Oceanía.....	530.518	2.868	24.676	1.796.934	2.112.487	88.399	53.052	287	2.468	179.693	211.248	8.841
238	Algarrobas.....	138.174	551.528	131.498	421.314	1.864.616	624.844	35.957	148.913	35.504	113.654	503.435	168.708
242	Conservas alimenticias.....	115.533	108.447	138.191	913.695	1.024.329	1.373.019	173.300	126.670	207.286	1.370.543	1.500.495	2.058.529
	{ A Francia.....	568.007	781.588	610.188	5.143.339	4.720.607	4.568.314	862.010	1.172.382	915.282	7.715.006	7.080.910	6.837.470
	{ A otros países.....	683.540	890.035	748.979	6.057.034	5.744.636	5.931.393	1.025.310	1.299.052	1.122.568	9.085.549	8.581.405	8.895.999
243	Embutidos.....	15.118	22.747	22.310	337.847	322.835	330.628	75.590	113.735	111.550	1.689.235	1.614.175	1.653.140
244	Chocolata.....	43.152	27.569	23.817	413.028	333.852	283.095	129.456	82.707	71.451	1.239.086	1.151.556	819.285
245	Dulces.....	56.119	118.115	45.344	165.847	326.481	129.000	140.297	295.288	113.360	414.615	816.205	322.500
247	Pastas para sopa.....	213.588	181.722	186.096	1.774.501	1.413.068	1.410.044	128.153	169.033	111.658	1.064.701	847.851	845.027
	TOTAL DE LA CLASE.....							24.813.002	23.609.197	24.510.569	163.356.996	151.979.276	174.375.677
253	Abanicos.....	1.327	1.698	518	22.740	21.798	16.128	26.540	33.960	10.360	454.800	440.630	312.550
254	Alpargatas.....	4.597	7.227	627	49.580	68.205	53.137	55.172	86.724	72.280	594.972	818.664	702.890
255	Ceñillas fosforicas.....	3.147	10.307	48	10.307	1.994	6.294	6.294	10	96	20.614	3.988	184
257	Naipes.....	7.492	12.675	8.357	131.253	127.433	110.855	37.470	63.375	25.071	749.310	407.639	298.683
	TOTAL DE LA CLASE.....							125.476	184.069	107.807	1.819.696	1.670.921	1.314.317

CLASE XIII.—Yerbas.

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Septiembre de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
63.388	»	63.388	»	»	»	»	63.388

## VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	»	450	»	»	»	450

## VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
227.000	»	227.000	»	144	144	226.856

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	426	360.953	58.954	369	276.158	39.892	442	367.378	68.596
	Extranjeros.....	263	192.649	154.940	253	182.448	191.117	239	232.937	126.612
De vela.....	Nacionales.....	132	11.835	9.775	105	9.476	7.533	113	9.226	5.892
	Extranjeros.....	73	20.490	23.524	65	16.109	20.922	168	23.842	24.067
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	163	116.537	»	173	155.224	»	140	106.404	»
	Extranjeros.....	277	136.556	»	266	251.279	»	395	476.843	»
De vela.....	Nacionales.....	93	6.726	»	64	5.096	»	291	11.054	»
	Extranjeros.....	62	27.473	»	46	17.542	»	53	22.047	»
TOTALES.....		1.489	863.219	247.193	1.341	913.332	259.464	1.781	1.249.751	225.167

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.771	3.260.678	622.479	3.840	3.312.710	563.488	3.960	3.469.799	529.355
	Extranjeros.....	2.936	2.398.617	1.737.099	2.711	2.348.187	1.702.252	2.611	2.121.346	1.541.111
De vela.....	Nacionales.....	1.124	106.026	82.072	978	93.219	69.351	1.061	83.990	62.827
	Extranjeros.....	909	187.919	205.683	671	158.049	173.680	796	166.868	190.960
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.085	798.781	»	1.426	1.149.287	»	1.227	1.071.941	»
	Extranjeros.....	2.478	2.097.246	»	2.564	2.137.976	»	2.866	2.720.026	»
De vela.....	Nacionales.....	467	26.827	»	470	29.742	»	2.146	54.711	»
	Extranjeros.....	424	113.920	»	462	149.891	»	380	109.777	»
TOTALES.....		13.194	8.980.014	2.647.333	13.122	9.379.061	2.508.771	15.047	9.798.453	2.324.253

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	431	370.239	80.622	422	406.479	96.971	507	331.565	94.539
De vela.....	556	452.158	507.260	475	391.177	450.289	639	555.003	635.837
	120	11.925	8.149	100	11.142	7.318	103	8.378	5.327
	64	17.589	21.348	89	39.098	32.616	70	23.588	5.105
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	92	47.617	>	69	51.934	>	48	16.325	>
De vela.....	43	37.886	>	46	51.446	>	34	37.695	>
	63	4.356	>	64	2.499	>	81	3.754	>
	30	8.039	>	49	19.994	>	34	7.985	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.399</b>	<b>949.809</b>	<b>617.379</b>	<b>1.314</b>	<b>973.769</b>	<b>587.194</b>	<b>1.516</b>	<b>987.293</b>	<b>740.868</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	3.790	3.506.642	871.766	4.123	3.940.710	979.243	4.220	3.889.544	900.332
De vela.....	4.818	3.941.650	3.691.143	4.867	4.207.405	4.571.348	4.995	4.255.408	4.648.619
	946	90.881	75.564	926	79.956	54.243	990	95.156	64.602
	680	149.334	163.299	663	172.999	173.179	565	137.244	101.300
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	634	400.579	>	697	541.392	>	512	301.247	>
De vela.....	414	381.675	>	475	483.373	>	531	375.783	>
	420	35.279	>	382	20.108	>	361	19.247	>
	328	74.118	>	359	99.846	>	306	65.880	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>12.030</b>	<b>8.580.158</b>	<b>4.801.772</b>	<b>12.492</b>	<b>9.545.739</b>	<b>5.778.013</b>	<b>12.300</b>	<b>9.139.509</b>	<b>5.714.853</b>

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Septiembre de los años 1893, 1894 y 1895.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.917.803	4.928.790	5.659.174	54.378.993	53.520.712	53.608.229
II.....	1.667.060	1.688.252	1.691.357	17.427.940	18.777.172	15.993.812
III.....	4.002.519	3.494.785	3.216.605	40.050.874	42.074.002	44.458.311
IV.....	4.294.129	2.866.313	2.237.050	63.924.802	74.472.932	70.934.413
V.....	1.497.408	1.749.169	1.533.378	20.414.176	19.025.083	24.348.347
VI.....	3.975.586	3.483.201	3.658.242	19.347.574	24.359.932	24.191.715
VII.....	2.204.737	2.041.085	2.098.217	14.606.153	15.586.206	17.004.282
VIII.....	936.559	505.704	771.976	7.870.519	7.104.034	7.073.810
IX.....	3.743.755	3.789.949	5.244.337	36.121.986	32.352.748	32.468.506
X.....	2.592.826	3.210.195	4.874.166	26.491.339	36.374.376	48.219.588
XI.....	2.447.178	2.407.504	2.103.125	30.428.022	24.451.573	21.524.416
XII.....	13.412.309	10.778.969	7.541.081	132.559.250	136.364.849	102.036.693
XIII.....	578.546	498.011	690.340	4.154.830	3.766.068	5.216.734
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	4.872.943	3.814.118	3.209.766	46.342.243	42.557.524	40.415.552
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.143.358</b>	<b>45.256.045</b>	<b>44.528.814</b>	<b>514.118.701</b>	<b>530.787.211</b>	<b>507.494.408</b>

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.286.529	5.864.780	8.134.958	66.625.330	67.247.083	65.441.302
II.....	7.691.783	5.904.042	7.711.248	79.494.882	60.551.923	77.393.021
III.....	1.694.901	1.796.254	1.912.956	17.569.538	16.795.636	15.776.598
IV.....	3.761.535	4.465.094	4.456.793	36.360.839	36.522.598	31.747.202
V.....	681.508	457.439	251.514	4.709.020	3.390.063	2.922.013
VI.....	1.493.634	1.600.698	2.034.512	15.634.902	10.738.571	12.166.447
VII.....	411.802	431.520	635.597	3.029.091	4.080.170	3.539.740
VIII.....	878.262	984.166	1.089.564	6.736.697	7.922.433	8.100.462
IX.....	3.309.188	2.070.756	2.469.632	23.106.867	22.088.686	20.796.109
X.....	3.225.845	4.970.533	3.994.191	31.223.380	33.597.773	39.051.349
XI.....	63.959	28.818	7.895	389.774	469.540	317.678
XII.....	24.813.002	23.609.197	24.510.569	163.356.996	151.979.276	174.375.677
XIII.....	125.476	184.069	107.807	1.819.696	1.670.921	1.314.317
<b>TOTALES.....</b>	<b>55.437.424</b>	<b>52.387.266</b>	<b>57.297.236</b>	<b>450.107.012</b>	<b>417.054.673</b>	<b>452.941.915</b>

NOTA.—Los valores oficiales referentes á 1894 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1895 son provisionales y ajustados á las mismas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1892-93	1893-94	1894-95
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	12.014.470	9.183.731	8.617.083	33.392.903	30.151.475	25.465.130
— de exportación.....	87.729	112.716	34.092	239.604	323.926	60.240
Impuesto de carga.....	353.941	361.081	434.286	1.107.242	1.107.010	1.238.015
— de descarga.....	277.738	269.280	301.968	901.500	886.096	840.005
— de viajeros.....	22.356	19.788	21.924	67.548	67.913	71.047
Derechos menores.....	52.802	53.436	57.651	162.702	160.801	169.437
— de cuarentena y lazareto.....	90.854	45.514	9.847	191.495	99.988	43.548
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	111.369	12.878	73.359	204.604	92.958	144.230
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	38	2.187	1.481	571	8.510	5.424
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	880.085	288.222	3.849	880.085	288.222	12.851
Ingresos eventuales.....	>	217	>	1	717	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.891.332</b>	<b>10.349.050</b>	<b>9.555.640</b>	<b>37.148.255</b>	<b>33.187.616</b>	<b>28.049.927</b>
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	26.592.000	26.592.000	32.885.748
Diferencia de más.....	5.027.332	1.485.050	>	10.556.255	6.595.616	>
— de menos.....	>	>	1.406.276	>	>	4.835.821

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 25 de Octubre de 1893, 22 de Octubre de 1894 y 25 de Octubre de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1892-93	1893-94	1894-95
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	640	1.120	320	960	1.952	926
Azúcar.....	1.033	385	806	15.438	1.181	3.399
Bacalao.....	626.493	720.862	465.906	1.970.375	2.144.185	1.973.671
Cacao.....	421.398	326.939	185.066	958.280	898.563	678.292
Café.....	2.540	8.414	3.991	10.214	11.887	13.599
Harina de trigo.....	35.612	27.144	199	138.210	131.456	2.730
Petróleos.....	1.442.176	630.281	1.050.393	4.224.841	2.284.308	2.529.761
Trigo.....	2.788.370	1.628.730	774.968	8.375.636	8.058.783	3.706.660
Los demás cereales.....	10.512	62.859	41.423	114.597	583.258	125.797
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.328.774</b>	<b>3.406.734</b>	<b>2.523.072</b>	<b>15.808.551</b>	<b>14.115.573</b>	<b>9.034.885</b>
Importe de la recaudación.....	13.891.382	10.349.050	9.555.640	37.148.255	33.187.616	28.049.927
Los demás artículos.....	8.562.608	6.942.316	7.032.568	21.339.704	19.072.043	19.015.042

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1892-93	1893-94	1894-95
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	59.844	123.889	90.793	621.389	318.630	283.216
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	621.697	918.663	993.286	2.163.118	3.859.549	4.497.789
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	774.358	832.513	665.642	2.301.975	2.564.406	2.285.293
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.455.899</b>	<b>1.875.065</b>	<b>1.749.721</b>	<b>5.086.482</b>	<b>6.742.585</b>	<b>7.066.298</b>

Madrid 26 de Octubre de 1895.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
13.492	80.000	Quintanar de la Orden.	Barcelona.
18.491	40.000	Madrid.	Madrid.
14.537	15.000	Sevilla.	Idem.
5.701	2.000	Madrid.	Cádiz.
21.332	2.000	Pamplona.	Gracia.
7.926	2.000	Vergara.	Santiago.
3.252	2.000	Sevilla.	Jerez de la Frontera.
13.632	2.000	San Sebastián.	León.
17.356	2.000	Bilbao.	Puerto de Santa María.
5.288	2.000	Toledo.	Madrid.
23.424	2.000	Logroño.	Sevilla.
4.467	2.000	Madrid.	Alicante.
15.766	2.000	Idem.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Rivera, del Colegio de la Paz.
- Juliana Serrano, del id.
- Julia Capitán, del id.
- Norbarta del Fallage, del id.
- Eugenia Rony, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1895.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS

	PESETAS
1 ..... de.....	250.000
1 ..... de.....	125.000
1 ..... de.....	50.000
12 ..... de 5.000.....	60.000
779 ..... de 800.....	623.200
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 id. de 2.000 id. id. para los del premio segundo.....	4.000
2 id. de 1.400 id. id. para los del premio tercero.....	2.800
<b>500</b>	<b>1.120.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles 17 plazas de Interventor de Sección de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse

en la forma que determinan los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ayudantes de Obras públicas y Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que desea ocupar las indicadas plazas, presenten sus instancias en este Centro en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—El Director general, Ordóñez.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857 y en la Real orden del 19 de Mayo de 1893, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispano americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano americana ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, que las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso á el autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, José Devolx.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Octubre de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8 m.	P.	Intermitente perniciosa.	Cambroneras, 5.		22	Varón	11 m.	P.	Púrpura hemorrágica.	Cava Baja, 19.	
2	Idem	40	Casado	Tuberculosis.	Tudescos, 25.		1	Hembra	11	Soltera	Fiebre tifoidea.	Jorge Juan, 7.	
3	Idem	10	A.	Meningitis tuberculosa.	Castilla, 34.		2	Idem	23	Casada	Tuberculosis pulmonar.	Villanueva, 33.	
4	Idem	53	Casado	Cancer ulcerado.	Paseo del Canal, 2.		3	Idem	26	Idem	Idem.	Palma, 41.	
5	Idem	16to.			San Bartolomé, 6.		4	Idem	62	Viuda	Cancer del estómago.	San Bernardo, 37.	
6	Idem				Peñón, 7.		5	Idem	23	Soltera	Cancer ulcerado.	Hospital Provincial.	
7	Idem				Pelayo, 64.		6	Idem	52	Viuda	Cirrosis atrofica.	Milaneses, 7.	
8	Idem				Palma, 64.		7	Idem	58	Casada	Idem.	Montera, 51.	
9	Idem				Olmo, 26.		8	Idem	70	Viuda	Bronquitis crónica.	San Juan, 33.	
10	Idem	48	Casado	Bronquitis aguda.	Jesús del Valle, 44.		9	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Espartinas, 3.	
11	Idem	6			Hospital Provincial.		10	Idem	1	P.	Idem.	Amparo, 58.	
12	Idem	50	Casado	Úlcera del estómago.	Dulcinea, 14.		11	Idem	44	Soltera	Pneumonia.	Espartinas 6.	
13	Varón	9 m.	P.	Enterocolitis.	Bravo Murillo, 41.		12	Idem	80	Viuda	Idem.	Barquillo, 39.	
14	Idem	60	Casado	Gastritis crónica.	Hospital del Carmen.		13	Idem	69	Idem	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.	
15	Idem	73	Viuda	Hemorragia cerebral.	Torrecilla de Leal, 7.		14	Idem	52	Idem	congestión pulmonar.	Oso, 12.	
16	Idem	65	Soltero	Idem.	Reloj, 1.		15	Idem	4	P.	Fiebre gástrica.	Monteleón, 33.	
17	Idem	57	Casado	Embolia cerebral.	Ronda de Segovia, 24.		16	Idem	1	P.	Gastricismo.	Montera, 4.	
18	Idem	10 m.	P.	Meningitis cerebral.	laclusa.	Judicial	17	Idem	1 m.	P.	Gastroenteritis.	Buenavista, 14.	
19	Idem	17 d.	P.	Atrepsia.	Hidrotórax.	Idem.	18	Idem	73	Viuda	Hemorragia cerebral.	Montera, 11.	
20	Idem				Ribera de Curtidores.								
21	Idem	17	Soltero	Hidrotórax.									

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 30 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muerte violenta.	TOTAL general de inhumaciones por causa.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Virela.	Sarampión.	Hecatitis.	Tifoides.	Paludismo.	Puerperales.	Difteria.	Cogueluche.	Difteria.	Tuberculosis.	Sifilis.	Carbonco.	Hidrofohia.	Chera.			Influenza ó gripe.	Otras.	TOTAL parcial.	En el clausuro materno.	Accidentes de la dentición.	DEL APARATO	Otras generales.	TOTAL parcial.			
Varones					1				2							3	5		1	3	3		4	2	18	1	22
Hembras				1					2							3				7	5		1	2	15		18
TOTALES				1	1				4							6	5		1	10	8		5	4	33	1	40

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 28 de Junio de 1886, con los números 3.129 de entrada y 107 del registro de inscripciones, correspondiente al depósito constituido por D. Epifanio Alva para optar á la subasta de la conducción diaria del correo de ida y vuelta desde esta capital á Mayorga, importante 240 escudos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 23 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera. X—725

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Salvador Benjumea, Prado, 22.  
 Figueras.—Periodista Dean, sin señas.  
 Tineo.—Doctor Valledor, Barquillo, sin número.  
 Coruña.—Sin destinatario, Fuentes, 12, principal.  
 Gijón.—Modroño, Pizarro, 20, interior segundo.  
 Coruña.—Juan Reyes, sin señas.  
 Aranjuez.—Ramón Inestrillas, idem.  
 Avilés.—Matilde Llarisa, Raimundo Brosoli, 442.  
 Guenca.—Bibiano Escribano, sin señas.  
 Cartagena.—Fernando Díaz, Cañizares, 2.  
 Santander.—Ramón Casuso, Tudescos, 7.  
 Almansa.—Vicente Quilez, Alcalá, 2 triplicado.  
 San Martín Valdeiglesias.—Ruperto Ortega, Mayor, 6 ú 11.  
 Barcelona.—Capitán caballería, Ministerio Guerra.  
 Bologna.—Agustín Navas, sin señas.

Robledo.—Venancio Argüelles, Echegaray, 32.  
 Alcalá Henares.—Saturnino Blanco, Corredera Baja, 19.  
 Toledo.—Luis Surra, Paz, 7, principal.  
 L'apaine Saint Denis.—Facundo, Poste telegraphique.  
 Paris.—Fernand, idem.  
 Barcelona.—Pablo Pascus, lista Telégrafos.  
 Villa Prado.—C. de Navascués, idem.  
 Carballo.—Angel Nieto, Capellanes, 2, tercero derecha.  
 Berja.—Juan Mesoro, primero, segundo derecha.

NORTE

Córdoba.—Six destinatario, Almagro, 30.

E. MEDIODIA

Puente Genil.—Asunción Navella, Pacifico, 12, tercero centro.

ESTE

Irún.—Iran, Goya, 16.  
 Pamplona.—Fernando Ferrán, Goya, 16.  
 Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Francisco Bermúdez de Castro y Montes, primer Teniente de Alcalde y Alcalde Presidente interino del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.  
 Hago saber que acordado por el Excmo. Ayuntamiento se instruya expediente de solar abandonado respecto de una porción de terreno de forma cuadrilátera existente en el Zacatín, al lado de la casa núm. 20, y cuyos linderos son: por un lado el Zacatín y con relación á éste, y por el lado izquierdo la calle del Puente del Carbón; por la derecha la medianería con la casa de Doña Francisca Quero, en el Zacatín, y por detrás la calle de Tundidores; y por decreto de este día he dispuesto que por medio de la GACETA DE MADRID se cite y llame á cuantos puedan alegar derechos de propiedad á la dicha área para que los hagan valer ante esta Excmo. Corporación dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde

el siguiente á la aparición de este llamamiento en la dicha GACETA DE MADRID.

Y para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados se publica el presente.

Granada 18 de Octubre de 1895.—Francisco B. de Castro. 2577—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares seguida contra Tomás Cordón Moragas y otros por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 3 del actual, señalando el día 9 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Antonia Gallego Ruiz, cuya paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Octubre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6593

Juergados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado por delito de contrabando Antonio Muñoz Cornejo, hijo de Manuel y Josefa, natural de Medina Sidonia, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de Cádiz, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la

Instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Algeciras 22 de Octubre de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2571—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Francisco Mateo Mura, hijo de Roque y Manuela, soltero, de veinticinco años, natural de Grazalema, vecino de Villamartín, jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Octubre de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2571—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Antonio Sánchez Jiménez, hijo de José y María, soltero, de treinta años, natural y vecino de Algar, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de ampliarle su inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 26 de Octubre de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2572—M

#### BARCELONA

D. Mariano Renedo del Olmo, Comandante de Infantería, agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose suscitado de esta plaza el recluta Rafael Fita Juliá, hijo de Juan y de Juliana, natural de Gracia, vecino de Barcelona, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 636 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta zona, cuartel de Regar de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Barcelona á 19 de Octubre de 1895. — El Comandante Juez instructor, Mariano Renedo. 2575—M

D. Alfonso Alvarez Montesinos, primer Teniente del regimiento lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose suscitado de esta plaza el soldado del citado regimiento lanceros de Borbón José Antonio Barrull Viladegut, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Solera, provincia de Barcelona, vecinidad en ídem, de veintiséis años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y á quien instruyo expedientes por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Antonio Barrull Viladegut, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se publique, comparezca en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al antes citado cuartel y á mi disposición, pues así lo acuerdo en providencia de hoy.

Y para que ésta tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 19 de Octubre de 1895.—Alfonso Alvarez Montesinos. — Por su mandato, el Secretario, José Parellada Farré. 2593—M

#### BETANZOS

D. Elías López Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista José López Martínez por no haberse presentado á la concentración en esta plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista José López Martínez, hijo de Tomás y de Isabel, natural de Puentevedume, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, vecinidad en Puentevedume, Juzgado de primera instancia de ídem, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nacida, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

reza en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José López Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 26 de Octubre de 1895.—Elías López. 2573

D. Elías López Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista Pedro Martínez Iglesias, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Pedro Martínez Iglesias, hijo de Miguel y de María, natural de Pastoriza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Orteijo, provincia de Coruña, vecinidad en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Coruña, de estado soltero, edad de veintitrés años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 571 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Martínez Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 26 de Octubre de 1895.—Elías López. 2574—M

D. Jorga Serantas Ulbrich, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el reservista Julián Vieites Seoane, por disposición superior, por haber faltado á la concentración en la plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Julián Vieites Seoane, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Santiago de Ois, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Coiros, provincia de la Coruña, vecinidad en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de estado soltero, de edad de veinticuatro años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Vieites Seoane, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 28 de Octubre de 1895.—Jorge Serantas. 2608—M

D. Jorga Serantas Ulbrich, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista José González González por faltar á la concentración en la plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista José González González, hijo de Juan y de María, natural de Coszomillos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Oza de San Pedro, provincia de Coruña, vecinidad en Coszomillos, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de oficio labrador, su estado soltero, edad de veinticuatro años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente regular, aire bueno, color ídem, señas particulares ninguna, y de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José González González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 28 de Octubre de 1895.—Jorge Serantas. 2607—M

#### CADIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío de la Armada de dotación en elacorazado *Pelayo*, y Juez instructor en la sumaria que por falta grave de primera deserción se instruye al marinero de segunda clase José Vicente Pastor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero de esta dotación José Vicente Pastor, natural de Orán, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este buque á mi disposición, para responder á las resultas de esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Vicente Pastor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este buque á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A bordo, Cádiz 19 de Octubre de 1895.—Bartolomé Aguiló. 2576—M

#### CAMPAMENTO DE PATERNA

D. Mateo Hernández Alvarez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo, Francisco Ibars Mógica, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Ibars Mógica, soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, natural de Saint Denis du Sig, provincia de Orán, vecinidad en Maison Carrée, Juzgado y provincia de Argel, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color pardo, aire natural, producción buena y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este campamento y cuartel que ocupa el Cuerpo, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este campamento y cuartel de Paterna y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Campamento de Paterna á 25 de Octubre de 1895.—Mateo Hernández. 2612—M

#### CASTELLON

D. Juan Aragonés y Carsi, Comandante del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Molinos Verge, cabo de la reserva activa, perteneciente á este regimiento, hijo de Gaspar y de Francisca, natural de Vinaroz, provincia de Castellón, vecinidad en Vinaroz, Juzgado de primera instancia de ídem, de estado soltero, de oficio de comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, producción buena, y de un metro 624 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 43 á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor cabo Francisco Molinos Verge, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 25 de Octubre de 1895.—Juan Aragonés. 2609—M

#### CORDOBA

D. Guillermo Leca Macías, segundo Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la recluta voluntaria Francisco Godoy Zamora, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Godoy Zamora, natural de Málaga, provincia de ídem, parroquia de San Pablo, vecinidad en Málaga, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y ninguna seña particular, siendo su estatura un metro 663 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en el cuartel de Caballerizas de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado de la recluta voluntaria Francisco Godoy Zamora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballerizas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 22 de Octubre de 1895.—Guillermo Leca. 2610—M

## GETAFE

D. Juan Borrero Beltrán, Comandante agregado al regimiento Infantería de Madrid, núm. 72, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado reservista del reemplazo de 1881 Araceli Guéllar Povedano, hijo de Vicente y de Nicasa, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintidós años de edad, músico de profesión, estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por orden superior por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de quince días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en Getafe, en las oficinas de la Mayoría del regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo así se le tendrá por rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Getafe á 25 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Juan Borrero. 2580—M

## GERONA

D. Juan Garnica Gusita, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Oliver Vesi, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Oliver Vesi, excedente de cupo del reemplazo de 1894, natural de Pujals dels Pagessos, vecindado en Parets (Gerona), hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, su producción buena, y tiene un metro 605 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Oliver Vesi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local que ocupa la zona ya expresada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Gerona á 17 de Octubre de 1895.—Juan Garnica. 2581—M

D. Mariano Valls Sacri-tán, Capitán de Ingenieros con destino en la Comandancia de Gerona, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Joaquín Grau Boddella, el cual pertenece al regimiento Infantería de Rosellón, núm. 80.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último (D. O. núm. 165);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Joaquín Grau Boddella, natural de Fontela (Gerona), hijo de Esteban y de Luisa, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de oficio labrador, de estatura un metro 615 milímetros, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gerona á 22 de Octubre de 1895.—Mariano Valls. Por su mandado, el cabo Secretario, Antonio Pérez. 2596—M

## MADRID

D. Ignacio López Páramo, Comandante de Infantería, Juez instructor para identificar la personalidad del prófugo Heliodoro Pardo García, según oficio del Sr. Coronel de esta zona que obra en cabeza del expediente al efecto.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar en su art. 664, por la presente llamo y emplazo por primera vez al prófugo Heliodoro Pardo García, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, hijo de Luis y de Carmen, de veintinueve años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en esta zona, cual es su deber, á cuyo fin suplico á las Autoridades civiles y militares, y en nombre de la ley se proceda á la busca y captura de este prófugo, el que habido que sea le pongan á mi disposición.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* correspondientes.

Madrid 22 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Ignacio López. 2584—M

D. Enrique Barrios Vicente, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á D. Emilio Costa Pérez, cabo del regimiento de Zaragoza, núm. 12, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hijo de D. Francisco y de Doña María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, que ocupa la fuerza de Infantería; apercibido que de no verificarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Enrique Barrios.—Ante mí, el Secretario, José Marcilla. 2583—M

D. José Ruano Morote, Capitán Ayudante del cuarto regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito contra el trompeta Baldomero Baquero Cisneros, del citado regimiento, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado trompeta Baldomero Baquero Cisneros, natural de Torremormojón, parroquia de Santa María, provincia de Palencia, Juzgado del Hospital (Madrid), hijo de Tomás y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 596 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Docks á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigo por deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en la seguirá la causa declarándole rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Baldomero Baquero Cisneros, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á este cuartel de los Docks á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, José Ruano. 2582—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rojo Arconada, hijo de Angel y de Ramona, natural de Frómista, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio labrador, que debe contar hoy y treinta y ocho años de edad, que cubrió cupo por su pueblo en el reemplazo de 1877 y le correspondió pasar al Ejército de la isla de Cuba, siendo destinado á su llegada á la misma al segundo batallón del regimiento Infantería de Cortés, núm. 16, en el cual fué dado de baja en la revista de Marzo de 1878, con arreglo á la circular núm. 140 de Noviembre de 1892 de la Subinspección del arma de dicho Ejército, y por cuyo motivo se le instruye expediente en averiguación de su actual paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, número 22 duplicado, piso principal derecha, con el fin de oírle los descargos que alegue; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se hiciera acreedor, encargando, por último, á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que en el caso de tener noticia del paradero de dicho individuo, lo participen á este dicho Juzgado á los expresados efectos.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—Leopoldo Pobo. 2588—M

## MALAGA

D. Angelio Morales Bergón, Comandante agregado á la zona de Málaga, núm. 13, y nombrado Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma zona José Rodríguez Román, por haber faltado á concentración para su incorporación á filas.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 386 del Código de Justicia militar, llamo y emplazo al referido José Rodríguez Román, hijo de José y de Antonia, natural de esta capital, de veinte años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que salga la presente, comparezca en este Juzgado militar, residente en las oficinas de la zona, situada en el cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo consignarán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga á 22 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Angelio Morales. 2586—M

D. Angelio Morales Bergón, Comandante agregado á la zona de Málaga, núm. 13, y nombrado Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma zona Antonio Díaz Muñoz por haber faltado á la concentración para su incorporación á filas.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Justicia militar, llamo y emplazo al referido Antonio Díaz Muñoz, hijo de José y de Josefa, natural de esta capital, de veinte años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que salga la presente, comparezca en este Juzgado militar, residente en las oficinas de esta zona, situadas en el cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resul-

tan en dicho expediente, y de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido lo consignarán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga 22 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Angelio Morales. 2587—M

## MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa núm. 39, y Juez instructor nombrado por orden del Sr. Coronel de la misma zona, para la sustanciación del expediente que se instruye contra el recluta Pedro Sellas Conil, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Sellas Conil, recluta del reemplazo de 1894, natural de la Poble de Lilet, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Filomena, de estado soltero, edad diez y nueve años, seis meses y quince días, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Manresa á 17 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Andrés García. 2589—M

D. José Miret Rivas, Comandante de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Esteban Casadesús Vilarrasa por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Casadesús Vilarrasa, natural de Bulos y recluta del reemplazo de 1894, hijo de José y de Rosa, soltero, de diez y nueve años y veintidós días de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire ídem, su producción ídem, su estatura un metro 688 milímetros, señas particulares, es algo bizco del ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en el número 6, segundo piso, de la plaza del Hospital de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Casadesús Vilarrasa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Manresa á 18 de Octubre de 1895.—José Miret. 2590—M

D. José Miret Rivas, Comandante de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Esteban Torner Gonfaus, por la falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Torner Gonfaus, recluta del reemplazo de 1894, natural de Walldan, hijo de Pedro y de María, soltero, de diez y ocho años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente ya citado, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Torner Gonfaus, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Manresa á 18 de Octubre de 1895.—José Miret. 2585—M

## MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril, y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Montes Guerrero, vecino de Almuñécar, para que en el término de treinta días comparezca en esta Ayudantía, con objeto de prestar descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por no haber concurrido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 25 de Octubre de 1895.—Carlos Villalonga. 2597—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascrito Secretario se siguió causa por el delito de hurto contra Mariano Espi Orts, hijo de Antonio y de Carmela, natural de Alcolea, partido judicial de Cocentaina, vecino que era de Villafraanca, en cuya causa y á virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Octubre de 1895.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—6542

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascrito Secretario se siguió causa por el delito de lesiones contra Liberto Sanguillo Sáiz, de veinticinco años de edad, hijo de José y Victoriana, casado, natural de El Picazo, vecino de esta ciudad, empleado cesante, en cuya causa y á virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Octubre de 1895.—Francisco de Castro Ledesma.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—6543

## BARBASTRO

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de este partido en la causa que se instruye contra José Avilés Rubio, natural de Santomera (Murcia), sobre disparo de arma de fuego, se cita á Manuel Estraus, vecino de Fraga, actor ó apuntador de una compañía de teatro, dirigida por D. Emilio Martínez y que actuó en el teatro de esta ciudad en los últimos días de Agosto y primeros de Septiembre del año actual, para que comparezca en el término de seis días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Barbastro 21 de Octubre de 1895.—El Escribano, Joaquín D. Martell. J—6544

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sáez Maturana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por hurto, y recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Mariano Sáez Maturana, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6545

## BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Flores Lucas, vecino de Alcobilla de Avellaneda, sin otras señas y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración en la querrela que se sigue por estupro á Tiburcia Rodrigo, del mismo pueblo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en el Burgo de Osma á 26 de Octubre de 1895.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Pantaleón Hernández. J—6546

## CERVERA DE RÍO PISUERGA

El Licenciado D. Carlos Fernández de Cos, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia en uso de licencia del propio estero, en proveído de 2 de Septiembre último dictado en demanda incoada por el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, á nombre y por turno de oficio de D. Froilán Martín Tejedor, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en tal concepto con D. José Jesús Pedreño, que lo es de Madrid, y poderle reclamar cierta cantidad de jornales ó salarios que dice le adeuda y devengó como guarda jurado que fué de la finca Abadía de Lebanza, en este partido, propiedad de dicho señor Pedreño, acordó conferir traslado de la misma al demandado con emplazamiento, y al señor delegado del Abogado del Estado, para que comparecieran ante este Tribunal y la contestasen dentro del término de nueve días con entrega de las

copias simples presentadas, y prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y como de las gestiones practicadas no se haya podido averiguar el paradero del demandado, el señor Juez propietario de la jurisdicción del partido, D. Francisco Alonso Suárez, en providencia de este día, y de conformidad á lo preceptuado en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha acordado que para que tenga lugar el emplazamiento al expresado demandado D. José Jesús Pedreño, vecino que fué de Madrid, se ponga la oportuna cédula, que se insertará en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE expresada villa y Corte de Madrid, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de expresada capital; entendiéndose que el término de dicho emplazamiento empezará á correr desde su inserción en los expresados periódicos y demás.

Y para que tenga efecto pongo la presente, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 21 de Octubre de 1895.—El actuario originario, José Mancebo. 465—P

## CHINCHÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas del Campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 6 de Septiembre estuvo en la feria de ganado de Aranjuez, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 26 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas. J—6547

## DAROCA

D. Arturo Lorente Larro, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Jovita Peiro, vecino que fué de Cosanda, contra D. José y D. Nicolás Janno, domiciliados en dicho pueblo, se cita y llama á estos últimos, cuyo paradero se desconoce, así como á los herederos del primero D. Pedro y Doña María del Pilar Peiro y Fuentes, y por la menor edad de los mismos á sus tutores, á fin de que se personen en los referidos autos dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, por haber cesado en su cargo D. Pablo Lorente, Procurador que representaba al hoy difunto D. Jovita Peiro, y por haber fallecido el Procurador D. Antonio Serraller y Cortés, representante de los demandados D. José y D. Nicolás Janno; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la que también se ha mandado requerir á los citados herederos del D. José Jovita Peiro, para que en el término de quinto día satisfagan las costas, importantes 470 pesetas 49 céntimos, á cuyo pago ha sido condenado su repetido causante por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Dado en Daroca á 17 de Octubre de 1895.—Arturo Lorente.—Heliodoro Domenech. 466—P

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye del motivo de la sustracción de caballerías de la pertenencia del vecino de Villaseca de la Sagra Julián López Hijosa, cuyo hecho tuvo lugar en dicha población la noche del 9 al 10 de los corrientes, se interesa la busca de los relacionados semovientes, cuyas señas se insertan á continuación, así como la captura de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Al propio tiempo se llama á las personas que puedan tener noticia del hecho expresado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 28 de Octubre de 1895.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

## Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula castaña, de cuatro años, y de un dedo sobre la marca, bastante bien formada.

Otra mula negra, de tres años, de un dedo sobre la marca, y también de buenas formas.

Y un caballo pelo castaño, de siete años, de alzada como la marca, cola terciada y muy poblada, y de un tipo ordinario. J—6548

## INCA

En este Juzgado y por ante mí Escribanía ha presentado el Procurador D. Rafael Payeras, en nombre de D. Jerónimo Barceló y Estades, obrando éste en el concepto de Visitador y definidor de mandas pías, memorias de misas, etc. de esta diócesis, demanda sobre su pobreza en el concepto indicado, con citación de Doña Concha Brotat, D. Jerónimo, D. Juan y Doña Esperanza Malondra Bauló, D. Pedro Antonio y Don Juan Sabater Bauló, y del liquidador de Derechos reales.

Y el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Rigoberto García Blanco, ha mandado por providencia de ayer emplazar á los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestar la expresada demanda, y que por ignorarse el domicilio del D. Juan Sabater Bauló se haga á éste el emplazamiento acordado, insertando la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto expresado.

Por tanto, y previniendo al referido D. Juan Sabater Bauló que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, libro la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID.

Inca 5 de Octubre de 1895.—El actuario, Juan Ribas. X—719

## JAÉN

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego de la Chica Torres, alias La Munda, natural y vecino de Pégelajar, viudo, arriero, de unos sesenta á sesenta y cinco años de edad, que tiene costumbre de vestir pantalón

tela de verano azul, chaleco de la misma tela, chaqueta oscura, sombrero calañés en mal uso, alpargatas, sin bigota ni patillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre homicidio de Margarita Marqués Garrido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 1.º de Octubre de 1895.—Mariano Cuesta. Por mandado de S. S., Julián Hernández. J—6549

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los testigos Inocencio Cerdeira Muradas, José Díaz Rodríguez y Pedro Díaz Breda, que se hallaban trabajando en el ferrocarril en construcción de Castrourdiales á Somorrostro, de donde se ausentaron con posterioridad al día 9 del actual, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Manuel Garrido en la noche del expresado día 9 contra Manuel Arroyo y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Laredo á 25 de Octubre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—6550

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Candelaria Zubia y Bolegui, natural de Zumaya, de cuarenta y tres años de edad, soltera, planchadora, vecina de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenazas á Petra Ortiz Gómez; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y orieno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresada sujeta, poniéndola, caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1895.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—6551

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, instados por Doña Micaela Caux y Reta, hoy sus sucesores D. Angel César Manuel y Doña Matilde de Borja y Caux, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera sobre pago de pensiones de dos censos, en los autos se hallan en el período de ejecución de sentencia, se sacan á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, y en el de igual clase de Jerez de la Frontera el día 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, las fincas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada:

Primera. La casa Ayuntamiento de la ciudad de Arcos de la Frontera, situada en la plaza del castillo; linda por la derecha de su entrada con el Castillo, de la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa de Osuna; por la izquierda con el paseo que llaman de Cristina, y por su fondo con la Peña que da al río Guadalete; se compone de planta baja y alta. La primera está formada con un polígono irregular, que mide una superficie de 215 metros con 49 decímetros de suelo y cielo, y 42 metros con 12 decímetros de suelo y cielo, y 42 metros con 12 decímetros de cielo sin suelo, distribuidos en entrada, secretaría, despacho del Secretario, idem del Sr. Alcalde, Depositaria, una escalera de material, y debajo de ella la casilla de la Guardia municipal, y un cuarto cuya entrada se halla en el arco entrada del castillo. La planta alta se compone de un pasillo, sala de sesiones, un cuarto en forma de capilla, que gravita sobre parte del arco y del cuarto bajo, cuya entrada es en dicho arco, y azotea, tasada dicha casa en la cantidad de 16 807 pesetas, por la que sale á subasta.

Segunda. Una dehesa denominada Monte del Hornillo, situada en el término de la ciudad de Arcos de la Frontera, y cuya dehesa se halla dividida en dos: la primera, se conoce con el nombre del Abulagar, y cuya cabida, según titulación es de 512 fanegas de tierra, y la segunda, nombrada Zarzón, cuya cabida, según la misma titulación, es de 661 fanegas, reuniendo ambas dehesas una superficie total de 704 hectáreas, 82 áreas, 51 centiáreas, equivalentes á 1 183 fanegas. Sus linderos son: al Norte con el rancho nombrado El Membriillo y Mesas de la Higuera; por el Oeste con la dehesa nombrada Matilla de los Negros; por el Sur con las dehesas nombradas Matilla de los Carniceros y Brens, y por el Este con el predio llamado Camarón, sale á subasta esta finca por la cantidad de 408.640 pesetas en que ha sido tasada.

Tercera. Otra dehesa denominada Matilla de los Negros, situada en el mismo término que la anterior descrita y perteneciente al mismo caudal. Sus linderos son: al Norte con tierras de D. José Almendro; por el Este con el cortijo llamado Guadapero y la Colada del Puerto de Carreta; por el Sur con la misma Colada, la Cañada Real y tierras de Diego Cano, y por el Oeste con el monte del Hornillo antes descrito; su extensión superficial, según titulación, es la de 262 hectáreas, nueve áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 440 fanegas; tasada en la suma de 134.400 pesetas, y por la que sale á subasta.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas cantidades que se fijan como tipo en cada una de las fincas.

2.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º No habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas que se venden, se ha suplido su falta por una certificación del Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera, cuyo documento, que obra unido á los autos, se

halla de manifiesto en la Escribanía, para que lo puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta; previéndoles que deberán conformarse con el mismo, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Madrid 20 de Septiembre de 1895.—El Sr. Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—715

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal de este distrito del Centro, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por hurto Antonio Cándido Novo Maroto, conocido por Luis el Florero, de diez y nueve años, soltero, carpintero, con domicilio en esta Corte, calle de las Beatas, núm. 10, piso segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente ante el referido Juzgado ó prisión celular; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1895.—Joaquín Díaz Cañabate.—El actuario, Venancio de Orche. J—6553

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Andechaga, de unos cincuenta y cuatro años de edad, que ha tenido hasta hace pocos meses, y como de su propiedad, un comercio situado en la calle de Preciados de esta Corte, número 42, titulado Perla del Callao, siendo sus señas personales: estatura regular, algo grueso, pelo negro poblado, rizo, bigote también negro, y anda con alguna dificultad por padecer una enfermedad en los pies, que se cree ha vivido últimamente en Barcelona y su calle de Valencia, núm. 350, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada en el sumario que contra dicho Andechaga se instruye en virtud de querrela promovida por D. José Andrés Lecha por el delito de alzamiento de bienes; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado a la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Joaquín Díaz Cañabate.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—6554

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles promovidos por D. Isidro Benito Lapeña, contra la Sociedad titulada La Moncloa, sobre pago de cantidad procedente de sentencia ó laudo arbitral, se anuncia la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, y en un solo lote, de la finca ó fábrica de vidrio y cerámica llamada La Moncloa, sita en la Cuesta de Areneros, barrio de la Florida, de esta villa, con todos sus terrenos, edificaciones, maquinaria, útiles, efectos y productos, tasada en 408.703 pesetas 32 céntimos libre de cargas; para su remate se ha señalado el día 25 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado á este fin, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de valor dado al inmueble y que sirve de tipo para la venta, consignaciones que se han devuelto acto seguido, excepto la que correspondía al mejor postor, y que los títulos de propiedad de la finca que se enajena han sido suscritos por certificación del Registro correspondiente, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarla los que deseen interesarse en la venta, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Campos. El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—717

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. José González con la Excm.ª Sra. Duquesa de Sessa, se vende en pública subasta, que se celebra en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, la casa situada en esta Corte, barrio de Argüelles, con fachadas á las calles de Luisa Fernanda y Mendizábal, y distinguida por la primera con el núm. 26 provisional, tasada en la cantidad de 132.821 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que la finca sale á subasta habiéndose suplido la falta de títulos con certificación del Registro, con la cual deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—Campos.—El actuario, Lesmes López. X—728

En virtud de providencia dictada en 11 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la demanda incidental de pobreza promovida por D. Alfo Izquierdo y Sanz, como delegado de las capellanías de esta diócesis, y entre ellas la de Doña Juana Velázquez, se ha acordado conferir traslado de la demanda á Don Antonio Aguado y Maisonave, á Doña Ana María Maisonave y Maisonave y al Sr. Abogado del Estado, y emplazarles para que dentro de nueve días comparezcan y le contesten, á cuyo fin se les entregará las copias simples presentadas.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de dichos señores Maisonave, se les emplaza por medio de la presente cédula; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El actuario, Lesmes López.—V.º B.º.—Campos. 467—P

#### MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Dueñas y Caro de Vega, Administrador judicial del abintestado de D. Antonio Bugaristain y Huarte contra Doña Amalia Pérez Díaz y sus hijos D. Antonio y Doña Amalia de Guzmán y Pérez, casada ésta con D. Francisco Fornier y Padilla, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de:

Una finca ó monte chaparral conocido con el nombre de Cerro de Babilla, sita en el término de Cerezo, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, que linda: Norte monte de Cerezo; Este Prado del Cañamar, tierras labradas de Cerezo y cerro de la Leocadia; Sur monte de Humanes, y Oeste el citado monte de Cerezo, la cual se halla dividida en tres lotes.

El primero, que pertenece á Doña Amalia de Guzmán y Pérez, comprende una superficie de 268 fanegas y siete celemines de terreno de monte, la mitad de la casa de labor y vivienda del propietario, la totalidad de la casa del guarda y el colmenar, cuyo lote sale á la venta en 23.887 pesetas y 12 y medio céntimos.

El segundo pertenece á Doña Amalia Pérez Díaz, y comprende una superficie de 90 fanegas, 10 celemines, un cuartillo y cuatro estadales, dentro de cuyo perímetro se hallan el palomar y casa del tejedor con seis hornos para el cocido de la drillo, tres cobertizos para el servicio del molino, prensas, depósitos de materiales, noria, estanque, lavadero y cañerías para la conducción de aguas.

Y el tercero, que corresponde á D. Antonio de Guzmán y Pérez, comprende una superficie de 326 fanegas, cinco celemines, un cuartillo y seis estadales de terreno, la mitad de la casa de labor y la totalidad de otra llamada de la huerta.

Estos dos últimos lotes salen unidos á la venta por el precio de 123.638 pesetas 25 céntimos.

Toda la finca, que es de tierra de segunda y tercera clase, tiene arboleda nueva de encinas, monte bajo, chaparral, romero, matorrales, y existen algunas parcelas plantadas de viñedos y olivos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar únicamente en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, siendo condiciones del mismo:

Primera. Que las posturas podrán hacerse á toda la finca ó bien solamente al lote de Doña Amalia de Guzmán, ó al grupo de los otros dos pertenecientes á Doña Amalia Pérez y su hijo D. Antonio de Guzmán.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, bien del tipo total que es el de 147.525 pesetas 37 y medio céntimos, rebajado el 25 por 100 de la tasación, que se dió á los tres lotes, ó bien de la suma asignada al grupo que se desea rematar.

Tercera. Que la subasta podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del lote ó lotes que se deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Quinta. La suma que se consigne, se devolverá acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor que se reservará en depósito á los fines que prescribe la ley.

Y sexta. Que los títulos de propiedad de toda la finca están de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores, los cuales no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1895.—Antonio Cubillo Muro.—Ante mí, Juan Martos. X—718

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 23 del actual en los autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Leonardo Borrego y Estrada, sobre secuestro y enajenación de fincas, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un olivar situado en término municipal de Casariche, en el partido de Pozo Nuevo, de haber 18 aranzadas y cinco octavas, del marco de 400 estadales; la aranzada equivalente á ocho hectáreas, 33 áreas, ocho centiáreas y 32 decímetros; que linda por el Este con otro de D. Alberto Gálvez y Ariza; por Sur con olivares de Dña Lidia Gallaudo, y Capellanía nombrada Bañuelos; por Oeste con el del citado D. Alberto, y por Norte con otro del Sr. Borrego y vereda que de Casariche conduce al río Genil.

2.º Otro olivar llamado Peña Tejada, en término de Puente Genil y Pago Campiuelo de Benal, en la provincia de Córdoba, de haber seis aranzadas y tres octavas del marco referido, equivalentes á dos hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; que linda por el Este, Norte y Oeste con olivar de Doña Pascuala de Valdeés, y por Sur con otro de los herederos de Don Rafael Cerveró.

3.º Otro olivar en el mismo término y sitio de la isla de Perdigueros en el Pago de Campiuelo de Benal, segundo cuartel rural, de dos aranzadas, siete octavas y cuarta y cuatro estadales, ó sea una hectárea, 33 áreas y 52 centiáreas; que linda por el Este con otro de herederos de Juan Luna; por Sur con otro de Pablo de Cuenca; por Oeste con garrotal de Antonio Telles, y por Norte con otro de los herederos de Pedro Vera.

4.º Otro olivar al sitio de la Calera, en el mismo pago de Campiuelo de Berzal y término de Puente Genil, de haber 24 aranzadas y seis estadales, equivalentes á 11 hectáreas, dos áreas, 12 centiáreas y 97 decímetros, que linda por el Este con más de los herederos de D. Francisco Fernández Bravo; por Sur con otro de D. José Varó y la senta que del Molino dirige á Casariche; por Oeste con otro del Sr. Borrego, y por Norte con otro de D. Francisco Morales y de herederos de Antonio Estrada.

5.º Otro olivar, sitio de Paquillo, en el partido de Campiuelo de Benal, ó Pinta Monar, en dicho término de Puente Genil, de haber dos y media aranzadas, equivalentes á una hectárea, 11 áreas y 82 centiáreas, que linda por el Este con camino que conduce á Vadolatosa; por Sur con olivar del Sr. Borrego; por Oeste con vereda que se dirige al molino de D. Alvarez, y por Norte con olivar de D. Joaquín Arriaga.

6.º Otro olivar conocido por el del Llano ó Puerta del Molino, al pago de Campiuelo de Benal, de haber 11 aranzadas, una cuarta y 12 estadales, equivalentes á cinco hectáreas, cuatro áreas, 54 centiáreas y 62 decímetros, que linda por el Este con más de D. Carlos Delgado; por Sur con otro del Sr. Borrego; por Oeste con servidumbre del Molino, y por Norte camino de Vadolatosa.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo.

mo venidero, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado de la Latina, respecto de todas las fincas descritas; ante el de primera instancia de Estepa, respecto á la primera de dichas fincas, y ante el de igual clase de Montilla, respecto á las cinco fincas restantes; tomándose por tipo para el remate el de 6.200 pesetas para el olivar Pozo Nuevo; el de 1.400 pesetas para el olivar Peña Tejada; el de 600 pesetas para el olivar Isla de Pediguero; el de 4.200 pesetas para el olivar al sitio la Calera; el de 400 pesetas para el olivar al sitio de Paquillo, y el de 2.230 pesetas para el olivar conocido por el del Llano ó Puerta del Molino; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate; se advierte que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y el comprador pagará al Banco todo lo que se le deba por razón de su remate, y que dichos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García. X—727

#### MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto puede juicio ejecutivo por virtud de repartimiento promovido por D. Antonio Ruiz Barquero con D. Alberto Arasa Saco, en el que se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 220.000 pesetas en que fué valorada por el maestro de obras D. Robustiano Godínez la casa sita en esta Corte y su calle del Pacífico, núm. 22, con el jardín y sus dependencias.

Y habiéndose señalado para su remate el día 30 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en el local destinado al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previéndose á los que deseen interesarse en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de 165.000 pesetas á que queda reducido el avalúo por la rebaja del 25 por 100; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del mismo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la que correspondiera al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que si el comprador no lo consignara en el plazo que se le señala ó por su culpa dejara de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la referida finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinar en la Escribanía donde se hallan de manifiesto, así como una certificación que existe librada por el Registrador de la propiedad, y por consiguiente, con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la ley 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que el deudor podrá librar la finca pagando principal y costas antes de verificarse el remate, porque después de efectuado quedará la venta irrevocable.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1895.—Miguel López de Sá.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—721

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por D. Pedro Rodríguez contra D. José Jesús Pedreño, sobre pago de pesetas, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Madrid 11 de Octubre de 1895.—Por presentado el anterior escrito con una copia del mismo y exhorto cumplimentado que se acompaña; y mediante á que sacada la finca embargada á las resultas de estos autos á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, el ejecutante D. Pedro Rodríguez ha ofrecido por ella 230.000 pesetas, y D. Máximo de Lamo 160.370, se tiene por hecha como proposición más favorable para la adquisición de dicha finca la de D. Pedro Rodríguez, y por tanto desechada la del D. Máximo de Lamo, á quien en su consecuencia se devolverán las 56.824 pesetas 60 céntimos que para tomar parte en la subasta consignó en el Juzgado de Cartagena, y al efecto, y para notificarle esta providencia, libresa exhorto á dicho Juzgado; y en atención á que las 230.000 pesetas ofrecidas por el ejecutante Sr. Rodríguez no llegan á las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, póngase en conocimiento del demandado D. José Jesús Pedreño, á quien se notificará personalmente esta providencia, para que, conforme á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda pagar al acreedor el importe de lo que reclama, librando sus bienes, ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de dicha ley.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Donato Toledo.»

Cuya providencia, mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del D. José Jesús Pedreño, se le notifica por medio de la presente cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días, pague al acreedor librando sus bienes, ó presente persona que mejore la postura.

Madrid 30 de Octubre de 1895.—El Escribano, Donato Toledo. X—723

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en cumplimiento de un exhorto que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, procedente del de igual clase de Colón, provincia de Matanzas (en la isla de Cuba), y dimanante de los autos que en el mismo se siguen, de juicio de abintestado del ultramarino D. Joaquín Otero y Vidal, hijo de D. José María, ignorándose el nombre de la madre, natural de Gijón, de sesenta y cuatro años de edad y de estado soltero, he dictado providencia con fecha 9 del actual mandando hacer saber por medio del presente, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos, á Marselinas Otero y Vidal, vecina de esta Corte, aunque se desconoce su domicilio y demás circunstancias, constando tan sólo que es viuda

de un Profesor de instrucción pública de Gijón, el fallecimiento de su citado hermano D. J. Aquín, á los efectos que estime procedentes á su derecho á la herencia del mismo. Madrid 15 de Octubre de 1895.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente visada por el señor Juez, en Madrid á 18 de Octubre de 1895.—Ante mí, Felipe González Bernabé.—V.º B.º—El señor Juez, Ponce de León. 468—P

MAHON

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Vicente y D. Benito Villalonga y Borrás, mayores de edad, vecinos de Villacarlos y Barcelona respectivamente, á la herencia de su hermano D. Antonio Villalonga y Borrás, natural y vecino que era de dicho pueblo de Villacarlos, y consorte de Doña Antonia Preto y Serra, fallecido en dicha villa el día 19 de Julio del corriente año, á la edad de cincuenta y cinco años, sin haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de dicho finado, promovido por sus referidos hermanos, únicos que se han presentado hasta ahora, y que piden se les declare sus herederos; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 25 de Octubre de 1895.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés. X—716

MARTOS

D. Isidoro de Luque y Ocaña, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda se sigue expediente á instancia de Don Tomás Barranco Sánchez, de éstos vecinos, solicitando se le declare heredero como único sobrino de D. Miguel Sánchez Ortiz, que falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, el día 25 de Julio último, bajo la disposición testamentaria que otorgó en 3 de Agosto de 1878 ante el Notario Don Andrés Cuesta, en el que instituyó por heredera á su hija Francisca de Sales Sánchez Torre y á los demás descendientes legítimos que tuviera al tiempo de su muerte, habiendo fallecido la instituida heredera con mucha anterioridad á su padre el causante, ó sea el día 14 de Junio de 1884, sin que dejara sucesión, como tampoco la dejó hasta su fallecimiento el Miguel Sánchez Ortiz, quedando, por lo tanto, ineficaz el testamento, en cuanto á la institución de heredero, con arreglo al art. 912, en su caso 3.º, del Código civil; llamándose por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamar la herencia del Miguel Sánchez Ortiz dentro de treinta días.

Dado en Martos á 21 de Octubre de 1895.—Isidoro de Luque.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Castillo, Licenciado Pedro Ocaña. X—726

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra José López Camacho por el delito de expedición de monedas falsas, se cita á una tal Carmen, mujer de Antonio Parraga de Lara, que vive en Sevilla, calle de la Fresa, núm. 4, á fin de que comparezca ante este Juzgado á los diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, para que preste declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la referida Carmen, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 26 de Octubre de 1895.—El actuario, Rafael Casau. J—6556

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á tres hombres de las señas que se dirán, que en el día 14 del actual estuvieron en Pradonilla, barrio de Prádena, y que después tomaron la dirección al pueblo de Cerezo de Abajo, ambos de este partido, que se supone sean los autores del robo de dinero y efectos, que también se expresarán, ejecutado en la casa del comerciante D. Nicolás de las Heras Díez, vecino de Cerezo de Arriba, la noche del mismo día 14, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este dicho Juzgado de tales sujetos, como de los efectos y dinero robado y demás personas en cuyo poder se hallaren los últimos.

Dado en Sepúlveda á 26 de Octubre de 1895.—F. Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcojo.

Señas de los individuos.

Dos hombres de estatura regular, con barba y bigote; vis-tén blusa y pantalón negro.

Otro también de regular estatura, sin barba, lleva pantalón y chaqueta negra.

Llevaban así bien un caballo ó yegua, pelo negro, de bastante alzada y paticalzado de las dos patas, y otro caballo ó yegua, pelo rojo, de alzada regular y una caballería mular de regular alzada y pelo rata.

Efectos robados.

Una escriña con 50 á 60 pesetas en calderilla.

Un cajón de mostrador con unas 20 á 30 pesetas en calderilla y algunas monedas de plata.

Unos 20 á 25 tapabocas de varias clases, siendo tres de los grandes y buenos, con cuadros en café.

Unos atados con unos 30 pañuelos del cuello en lana, de 160 centímetros en cuadro, y a unos de 100 centímetros, en colores verdosos.

Cuarenta pañuelos de la cabeza, de merino, colores lisos y unos 10 de seda de los llamados boranos.

Como una docena negros, de seda, cuatro á seis de merino del cuello en colores, más uno negro con ramo bordado, fleco de seda negro.

Cuatro chaquetones de paño negro y pardo con coderas.

Tres blusas azules, listadas.

Y un bote con té. J—6558

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á tres hombres de las señas que se dirán, que el día 14 del actual estuvieron en Pradonilla, barrio de Prádena, y que después tomaron la dirección al pueblo de Cerezo de Abajo, ambos de este partido, que se supone sean los autores de la tentativa de robo en la casa que en dicho Cerezo de Abajo posee el comerciante de Cerezo de Arriba D. Nicolás de las Heras Díez, ocurrida la noche del citado día 14, habiendo arrancado el marco de una ventana y doblado sus rejas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este dicho Juzgado de tales individuos.

Dado en Sepúlveda á 26 de Octubre de 1895.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcojo.

Señas de los individuos.

Dos hombres de estatura regular, con barba y bigote; vis-tén blusa y pantalón negro.

Otro también de regular estatura, sin barba, lleva pantalón y chaqueta negra.

Llevaban así bien un caballo ó yegua, pelo negro, de bastante alzada, y paticalzado de las dos patas.

Otro caballo ó yegua, pelo rojo, de alzada regular.

Y una caballería mular, de regular alzada, pelo rata. J—6559

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto contra Josefa Beaterio Tirado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la susodicha Josefa Beaterio Tirado, de treinta y cuatro años de edad, hija de Rafael y de Aniceta, natural de Ecija y vecina de esta ciudad en la calle Quesos, núm. 35 ó calle Cava Vieja, núm. 5, soltera, y caso de ser habida quede en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, por mi compañero Téllez, Francisco Díez. J—6560

SEVILLA—SALVADOR

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Salvador de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Domingo Pirani y Fallette contra D. Juan P. Solís y Don Pedro Nussio, sobre liquidación de cuentas y pago de pesetas, se dictó la providencia siguiente:

«Sevilla 26 de Julio de 1895.—El anterior escrito únese á los autos de su razón, y como en el mismo se solicita, hágase saber á D. Domingo Pirani que en el término de seis días nombre Procurador que lo represente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador.—Doy fe.—Luján.—Manuel Moreno.»

Y para que sirva de notificación al D. Domingo Pirani y Fallet, cuyo actual domicilio se ignora, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, extiendo la presente en Sevilla á 5 de Agosto de 1895.—El actuario, Manuel Moreno. X—722

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de demanda deducida en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Gonzalo Sánchez Lozano sobre cumplimiento de un contrato de cesión de obras celebrado entre el mismo y D. Francisco Salvat y Llaurodo, según escritura pública otorgada en 18 de Enero de 1894 ante el Notario de esta ciudad D. Benjamín del Vando y de Múzquiz, é indemnización de daños y perjuicios, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital dictó providencia en 22 de Junio último, por la que, admitiendo la referida demanda, se confirió traslado de ella á Doña María Rosa Perales, viuda del D. Francisco Salvat, contra la cual se interponía, mandando se la emplazara, para que dentro de nueve días improporables compareciera en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento, mediante á no constar el domicilio de dicha demandada, se practicó por edictos, según preceptúan los artículos 269 al 271 y 274 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose la cédula en el sitio de costumbre é insertándola en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente á los días 17 y 30 de Julio de este año; y habiendo transcurrido el término expresado sin haber comparecido la Doña María Rosa Perales, acusada que le fué la rebeldía por la parte actora, y de conformidad con lo que se determina en el art. 528 de la repetida ley, se ha acordado en providencia de esta fecha se haga á aquella un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole la mitad del término antes fijado, ó sean cinco días, en cuya consecuencia y á fin de que tenga lugar lo ordenado, expido la presente cédula de emplazamiento; con la prevención de que si la Doña María Rosa Perales no compareciere en los autos dentro del plazo nuevamente concedido le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 29 de Agosto de 1895.—El actuario, José M. de Chiclana. X—720

TARANCÓN

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Ferrer Pérez, ambulante, viuda, quincallera, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en la Audiencia provincial de Cuenca el día 7 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de hurto, que tendrá lugar en dicho día; bajo apercibimiento de que será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tarancón á 28 de Octubre de 1895.—Miguel Sáiz Gómez.—El actuario, Ricardo Segovia. J—6588

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Honrubia y Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de Baeza, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño de dicho cargo tenía prestada.

Los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verificarán ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que se reproducirá cada mes por espacio de dicho término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Al mismo tiempo, y mediante á estar afecta parte de dicha fianza al desempeño de dicho cargo, en los partidos de Valverde del Camino y Navahermosa, podrán hacerse las reclamaciones por los que se crean perjudicados, ante los Juzgados de primera instancia de dichos partidos, en el mismo término.

Ubeda 7 de Octubre de 1895.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—6591

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bautista Royo, que habitó en la calle de San Lorenzo, núm. 45, segundo derecha, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel en prisión preventiva decretada por auto de este día en causa que se le sigue sobre estafa, suponiendo se halla en Logroño; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y jerarquía que sean, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 26 de Octubre de 1895.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Angel Barón. J—6561

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino N., zapatero de oficio, vecino que fué de esta localidad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito calle La Democracia, núm. 62, principal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye sobre disparo de arma de fuego á José Bargaute, cuyo delito se cometió el día 1.º de los corrientes, sobre las siete de la tarde, en la calle de Miguel de Aro, esquina á la de Pignatelli; y se le apercibe que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y de ser habido lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 25 de Octubre de 1895.—Bernardo Cuadros.—Ante mí, José Guitarte. J—6562

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz Mons, natural de Barcelona, de veintitrés años, soltero, comerciante y domiciliado en Ateca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á dicho sujeto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1895.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Angel Barón. J—6563

Juzgados municipales.

IBARRA

D. Juan José Larrarte, Juez municipal de esta villa de Ibarra.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y su reglamento, Real decreto de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, cuya dotación consiste en los derechos señalados en los Aranceles judiciales, deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Ibarra 20 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Juan José Larrarte. J—6541

RIAZA

D. Félix Alonso González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Rianza.

Certifico que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Ciriano Sanz Merino y otros, solteros, de

esta vecindad, por daños, se halla el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, que á la letra dice así:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Rianza á 12 de Septiembre de 1895.—D. Luciano Redondo y Redondo, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas con motivo de denuncia dada á este Juzgado por el Sr. Alcalde de esta villa, contra Pedro Guillén Sanz, Simeón Esteban Martín, Ciriano Sanz Merino, Manuel Medina García, Juan Palomar Muñoz, Alejandro Gil Gómez y Marcelino García Bahón, solteros, jornaleros, y de esta vecindad, por resultar contra ellos indicios de ser los autores del arrancamiento de los llamadores de las puertas de los vecinos de esta villa D. Mariano González San, D. Pedro Pardo Albaroz, Doña Manuela Redondo Gonzalo, D. Antonio Arraz del Río, D. Antonio Cerezo Sanz, D. Victorino García Díez, D. Andrés González López, D. Manuel Sanz Villa, D. Felipe Pérez Heras y D. José Rodríguez y Rodríguez, quienes se apoderado D. Pedro Muñoz Gil, todos casados, á excepción de Doña Manuela Redondo y D. Antonio Sanz Cerezo, que son viudos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Ciriano Sanz, Marcelino García Bahón, Juan Palomar Manuel Medina, Simeón Esteban, Pedro Guillén y Alejandro Gil, á la pena de cuatro días de arresto á cada uno, á que paguen por iguales partes los que ocasiona la colocación de los llamadores en las puertas en que se encontraban, á cuyo fin serán aque los devueltos á sus dueños, y que asimismo satisfagan por partes iguales el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados por la rebeldía de los condenados Juan Palomar, Manuel Medina y Marcelino García Bahón, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Redondo.

Lo relacionado más por menor aparece del juicio de faltas de su razón, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, á fin de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en virtud de lo mandado en providencia de 28 del actual, para su inserción en la misma, según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, que firmo en Rianza á 28 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Juez municipal Luciano Redondo.—Félix Alonso. J—6440

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

En cumplimiento del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en 19 de Agosto del corriente año sobre entrega del depósito intransmisible núm. 25.429, constituido en esta Sucursal en 26 de Enero último por D. José María Jovall y Lletget y D. Santiago Boy y Verdalet, conjuntamente, como curadores del menor D. Ramón Jovall y Puigmartí, consistente en 40 billetes hipotecarios de la isla de Cuba al 6 por 100, importantes pesetas nominales 20.000, y cuyo resguardo no resulta en autos, esta Sucursal, para armonizar las disposiciones reglamentarias con el mandato judicial, anuncia al público por tercera vez el extravío de dicho resguardo, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 285 del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Octubre de 1895.—El Secretario, Emilio Figueras. X—607

Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Pedernales.

No habiéndose podido constituir por falta de número de acciones la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se celebrará ésta, con arreglo al art. 19 de los estatutos, el día 7 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, en sus oficinas, sitas en esta villa, quedando ésta legalmente constituida, sea cual fuere el número de acciones que estén presentes ó representadas.

Guernica 28 de Octubre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro P. de Gandarias. X—724

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Jaén y Albacete.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1895.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Octubre de 1895.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 30

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 30, Día 31.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE OCTUBRE DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'87-29'90 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'50-18'45

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio en pesetas.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

Cuarenta horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los puritanos.—El novio de Doña Inés (Rosell-Romea).—El cabo primero.—La maja. A las cuatro y media.—Los Madgyares. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 3.º par.—La rebotica.—Primera medalla.—Fe, esperanza y caridad.—(Segundo acto de la misma). A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—El sombrero de copa.—El otro mundo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—Chateau margaux.—Via libre.—Los aparceridos. A las cuatro y media.—Pan y toros. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—Las campanadas.—El Vizconde.—El grumete. A las cuatro y media.—El rey que rabió.—El tambor de Granaderos. GRAN CIRCO DE PARISE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones.—En ambas «Doña Juana Tenorio», desempeñado por todos los clowes.—Ballet por 20 bailarinas, acompañadas de D. Alfredo Medina, y la pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Don Juan Tenorio; amenizando los intermedios la banda del regimiento de Guena. La entrada del público será por la galería de cristales de la puerta de San Fermín.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 657.